



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Buenos Aires

A

# La crisis republicana y el programa del último reformador civil: Marco Livio Druso. a. 91 a.C.

Autor:

María Rosa Labastie de Reinhardt

Revista:

Anales de Historia Antigua y Medieval

1972 - 17 Vol II, pag. 176 - 208



Artículo



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL  
Repositorio Institucional de la Facultad  
de Filosofía y Letras, UBA

LA CRISIS REPUBLICANA Y EL PROGRAMA  
DEL ÚLTIMO REFORMADOR CIVIL:  
MARCO LIVIO DRUSO. a. 91 a. C.

por

María Rosa Labastie de Reinhardt

Entre los siglos V y comienzos del III, el estado romano compuesto por campesinos logra, luego de dominar la península itálica, sentar las bases de la unidad nacional que la torna invencible y le permite elevarse con sus aliados al rango de potencia mundial. Mientras en la batalla sólo alentaba al romano el deseo de la victoria, su comunidad se encontraba perturbada por las continuas luchas de clases en procura de una igualdad civil largamente alentada por la desigualdad de oportunidades en el usufructo del *ager publicus*<sup>1</sup>. La primera clase, la de los patricios, acaparó, además de todos los privilegios políticos, que poseían con exclusividad, la mayor parte del *ager publicus*; la segunda, los plebeyos, excluidos de los cargos públicos, contribuían a la conquista de nuevos territorios pero obtenían pocos beneficios a cambio.

Su poder político era más teórico que real dado que la organización del pueblo por tribus, clases y centurias, base de los *comitia centuriata*, organización militar apoyada en la propiedad, permitía a las dos primeras clases de extracción patricia, con 18 centurias una y la otra con 80 alcanzar la mayoría necesaria en las votaciones, los plebeyos, poseedores de escasa parte del *ager*, estaban enrolados en las últimas clases. La larga lucha entre ambos grupos abarca 150 años aproximadamente, desde el comienzo de la república hasta la aprobación de la ley propuesta por los tribunos de la plebe Cayo Licinio Stolo y Lucio Sexto Laterano<sup>2</sup>. Ver nota 5.

Durante este período la lucha se centra en una división más equitativa del *ager publicus*, en un progreso en la organización plebeya, en la codificación y publicación de las leyes y en la completa igualdad política. Los tribunos elegidos en un comienzo por los *comitia centuriata*, en los que dominaban los patricios, respondían más a los intereses de éstos que a los de la plebe que defendían, pero desde el 471 sólo una asamblea compuesta por plebeyos eligió a sus tribunos. Así nacieron los *comitia plebis tributa* o *concilium plebis* en los que los plebeyos repre-

<sup>1</sup> Parte del territorio conquistado que Roma incorporaba como propiedad del Estado, el resto quedaba en poder de la comunidad con el derecho de usufructuarlo pero no como propiedad privada. El *ager* era vendido, arrendado, ocupado por particulares o asignado a pequeños propietarios o elagido para la fundación de colonias.

<sup>2</sup> En el 494 la primera conquista de la plebe fue la designación de sus representantes, los tribunos de la plebe, que no son magistrados en sentido estricto pero que en la práctica adquirieron los mismos poderes.

saban su opinión mediante los *plebiscita*. La participación más equitativa en las tierras públicas la tradición la atribuye al cónsul Spurius Cassius que después de conquistar el territorio hérnico en el 486 propone la asignación de una parte a los plebeyos y otra a los latinos<sup>3</sup>. La propuesta de Cassius alarmó a los patricios, Livio relata “que el cónsul estaba levantando un poder peligroso para la libertad. Por primera vez se propone una ley agraria y desde ese día hasta los tiempos comprendidos dentro de nuestra memoria no ha habido alguna ley agraria debatida sin la más tremenda conmoción”<sup>4</sup>. Aunque pueda haber dudas sobre la exactitud del dato, este párrafo nos pone en el camino de las dos cuestiones económicas más importantes que van a agitar la existencia de la república y que constituyen los puntos esenciales de los programas de los reformadores sociales del s. II y del s. I a.C.: la cuestión agraria y la cuestión aliada, esta última rechazada siempre que fue debatida tanto por los patricios como por los plebeyos.

Por estar ambas dentro del programa de Livio Druso hablaremos de ellas en particular. La formación de los *decemviri legibus scribundis*, encargada en el año 450 de la codificación y publicación de las leyes, fue el paso más importante en beneficio de la plebe y contra la arbitrariedad de la clase dirigente.

La *lex Licinia-Sextia* ya mencionada, representa el triunfo plebeyo más completo desde el punto de vista económico y político<sup>5</sup>. Establecía:

<sup>3</sup> LIVIO II, 41, 4.

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> Con respecto al año 367 como fecha de promulgación de esta ley “*per satumram*”, Niese en *Das sogennate Licinische Sextische Ackergesetz*, Hermes 23, 1888, p. 410, objeta la verosimilitud de las noticias tradicionales que encontramos en Livio 6. 35. 5. “*alteram de modo agrorum, ne quis plus quingenta iugera agri possideret*” porque la limitación de yugadas para las posesiones del *ager* presupone la existencia de tierras públicas en cantidad mayor de la que puede ser aceptada para el s. IV, por lo tanto debe pertenecer a una época inmediatamente posterior a la guerra iniciada contra Aníbal.

Burdese, Alberto. *Studi sull'ager publicus*, Torino, 1952 considera que sería la concreción legislativa de una norma consuetudinaria que trata de conseguir una pacífica convivencia al mismo tiempo que una distribución más equitativa del *ager* entre los aspirantes a la *occupatio* del *ager publicus*. Para este autor después de la toma de Veyes en total había 750.000 yugadas de tierra disponible, quitando terrenos improductivos no era pequeña la cuota reservada a la *possessio* del *ager*.

“El número exacto de iugera prescripto por la ley Licinia como máximo permitido podrá ser una antedata de los preceptos de una ley agraria posterior”, Rostovtzeff, *Historia social y económica del Imperio Romano*, trad. López Ballesteros, T. I, Madrid, Espasa Calpe, 1937, p. 44.

El fragmento de la oración pronunciada en el Senado *pro Rhodiensibus* por Catón en el 167 que encontramos en Gell. 6.3.37 nos permite conocer que antes del 167 existía una norma que limitaba no sólo la posesión de la tierra sino también el número de cabezas de ganado” si quis plus quingenta iugera habere voluit, tanta poena esto, si quis maiorem pecuum numerum habere voluerit, tantum damnas esto? También Apiano en *Bell. civ.* 1.8.33, se refiere a la limitación de yugadas, a la limitación del número de cabezas permitidas en los campos de pastoreo (600) y a la obligación de los *possessores* de emplear junto con los esclavos un número determinado de trabajadores libres. Esto lleva a Tibiletti, citado por Luigi Labruna en *Vim fieri veto*, Università di Camerino, 1971, p. 278 a aceptar la existencia de una *lex de modo agrorum* al comienzo del s. II con un carácter más técnico que político. La cláusula de los trabajadores libres supone una masiva importación de esclavos que sólo es posible después de la apertura mediterránea, s. II. En general se

1º) uno de los cónsules debe ser plebeyo <sup>6</sup>; 2º) limitar la explotación del *ager publicus* en provecho propio a 500 *iugera* (125 hectáreas) y a 100 cabezas de ganado mayor y 500 ovejas como máximo permitido en las tierras comunes de pastoreo [Ap. *bel. civ.* 1.8.33]; 3º) los intereses ya pagados sobre las deudas deben ser descontados del capital y el resto restituído a plazos en los próximos tres años <sup>7</sup>; 4º) [la imposición de emplear al lado de los esclavos un número determinado de trabajadores libres] <sup>8</sup>; 5º) [el número de sacerdotes encargados de los libros Sibílinos debe ser aumentado hasta diez, cinco de los cuales deben ser plebeyos] <sup>9</sup>. En el año 287 la *lex Hortensia* afirmó la autoridad soberana de la plebe al establecer que sus resoluciones tenían fuerza de ley.

Cuando Roma inicia su política de dominación entre los años 264-133 a.C. había desaparecido la vieja distinción entre patricios y plebeyos; un grupo de familias cuyos antepasados habían logrado el rango consular constituían la *nobilitas*, controlaban el Senado y dirigían la política que la convierte en el año 200 en la dueña del mediterráneo occidental, después de la segunda guerra púnica. Su próximo paso fue el oriente helenístico al que incorpora a sus dominios en el 146, año en que después de un sitio de tres años, destruye Cartago, destrucción largamente impulsada por los terratenientes romanos.

La *nobilitas* era además la guardiana del *mos maiorum* que había modelado la sociedad romana de una manera particular. Al *mos maiorum*, esa suma de costumbres y prácticas, van a dedicar los nobles toda su atención. Mientras las guerras de conquista provocaban profundos cambios económico-sociales que sacudían los cimientos de esta sociedad basada en la tenencia y cultivo de la tierra, la nobleza romana, que veía sus consecuencias pero no entendía las causas, tomaba enérgicas medidas para detener todo aquello que tendiera a cuestionar la raíz de su *ethos* social. Así en el año 186 combate el culto a Dionisio difundido a través de sociedades secretas que podían ser hostiles a la estructura social en la cual se desarrollaban <sup>10</sup>. Filósofos y retóricos fueron expulsados de Roma en el 161 y en el 154 a instigación de Catón deben abandonar la ciudad tres representantes de Atenas: Diógenes, Critelaus y Carneades.

---

acepta que la *lex Licinia* se refiere a la prohibición de poseer más de 500 yugadas. Las referencias de Apiano y Catón se refieren a una ley del s. II, incluso si tenemos en cuenta la cláusula de las cabezas de ganado que no hubiera sido posible antes de este siglo.

En nuestro trabajo hemos unido los relatos de Livio y de Apiano.

<sup>6</sup> Se crea un cargo de pretor para actuar como juez y dos ediles curules como reparación.

<sup>7</sup> La ausencia prolongada por una guerra, una mala cosecha, pérdida de animales hacía que el agricultor pequeño pidiera auxilio. No parece que hubiera habido una forma organizada de ayuda en estos casos. El préstamo se hacía a intereses de 30, 50 y el 100 %. Cf. entre otros a Corwell, F., *The revolutions of Ancient Rome*, London, 1962.

<sup>8</sup> Esta medida se proponía detener un mal que iba a sepultar la vieja sociedad campesina.

<sup>9</sup> Los plebeyos podían conseguir el oficio de augur y pontífice pero el derecho de tomar los auspicios quedaba reservada a los patricios.

<sup>10</sup> Nos referimos al *Senatus consultum de Bacchanalibus*, en Livio, XXXIX, 18, 9.

La razón de esta medida la encontramos en Plut., *Cato Maior* XII “Debemos tomar una decisión para que estos hombres regresen a sus escuelas y enseñen a los hijos de Grecia, mientras la juventud de Roma, como antes, debe escuchar a sus leyes y a sus magistrados”. Después de su muerte, el censor Scipio Aemilianus en el 142 cambió los términos del ruego solemne en la purificación del *lustrum*, en vez de rogar por el continuo engrandecimiento de Roma, pedía a los dioses que la mantuviera a salvo<sup>11</sup>. A pesar de la estrecha vinculación con las escuelas filosóficas provenientes del mundo helenístico, la *nobilitas* romana rechazaba la posibilidad de cuestionar la organización de la sociedad en la que la posición de que gozaban sólo se concebía con su mantenimiento. Pero en el s. II, en el cual vivieron quienes trataban de sostener las costumbres tradicionales, la afluencia de metales preciosos y de esclavos a Roma, con sus desastrosas consecuencias para el agro socavaron el otrora fuerte estado de campesinos. Antiguos patricios y plebeyos sucumbieron en las guerras y con ello la fe en el *mos maiorum*. Una nueva concepción de la vida se avecinaba en el momento culminante de la grandeza material romana, momento que iba a convertirse en el comienzo de su decadencia moral. Salustio en *Cat.* 10, 13 dice: ...“los triunfadores no conocían la medida ni tenían una meta. La riqueza significaba honor, gloria, poder e influencia y así comenzó a decaer el amor a la virtud y la pobreza equivalía a vergüenza”.

La guerra favoreció el surgimiento de una clase capitalista que organizada en sociedades proveyó al estado de pertrechos de guerra a intereses usurarios, recolectaba ciertos impuestos en los nuevos territorios anexados como provincias, arrendaba las tierras del *ager publicus* y se dedicaba al comercio de esclavos que en el trabajo agrícola reemplazaban al agricultor libre. La *lex Claudia* del año 218 (Liv, xxi, 63.3.4) estableció una marcada diferencia entre la clase aristocrática y gobernante y la clase comercial al prohibir a la primera, que era terrateniente, intervenir en el comercio. Los componentes de esta última, llamados los caballeros, *equites*, constituyeron la segunda capa dominante del estado romano<sup>12</sup>. El interés de los equites está centrado en las finanzas y en la influencia política sin que les interese la participación activa en la dirección de la misma. Es fácil comprender que las relaciones entre ambos grupos con el tiempo iban a ser muy ásperas. El antagonismo se agudizó durante el tribunado de Cayo Graco y sus consecuencias perduran hasta la época de Livio Druso. Los intereses de la clase senatorial

<sup>11</sup> Scipio intuía que las instituciones romanas eran insuficientes para satisfacer las necesidades y problemas que se plantearían en el seno de su Imperio. Cf. C. Val. Max, IV, I, 10.

<sup>12</sup> Los *equites* pertenecían en un comienzo a la caballería romana agrupada en 18 centurias, pertenecientes a la primera clase según la reforma militar serviana. En el s. III los censores hicieron una lista complementaria con aquéllos cuya propiedad garantizaba el servicio de la caballería con su propio caballo. Estos hombres fueron considerados miembros de la clase ecuestre. El tema está ampliamente tratado en Mommsen, T. *Le droit Public*, t. VI, 2ème. partie. Paris, Thorin, 1889. Bloch en *Luchas sociales en la antigua Roma*, Buenos Aires, Claridad, 1965. p. 129 dice que hay que preguntarse si se trata de la casta privilegiada de las 18 centurias o de los capitalistas. “En realidad los capitalistas tenían la mayoría de las centurias de caballeros, así que los dos conceptos podrían fácilmente cubrirse”.

chocaban sobre todo en las provincias, con los de los caballeros. Con el correr del tiempo la prohibición del año 218 cayó en desuso y los magistrados se dedicaron también a los negocios. El capitalismo romano no fue industrialmente productivo, como el moderno, fue “la hiena del campo de batalla, se alimentaba del botín de las legiones y exprimía los territorios conquistados”<sup>13</sup>. Conforme con la política de la nobleza senatorial, apoyó su actitud imperialista y compartió con ella la explotación de grandes extensiones de tierra dedicadas ahora al cultivo de la vid y del olivo.

La nobleza romana representada en el Senado a través de sus 300 miembros gobernó el Estado hasta que Tiberio Graco en el 133 trató de debilitar su poder; la tradición y no la ley les permitió regir los destinos de Roma. La dirección de las guerras púnicas y sus resultados acrecentaron su prestigio. En suma, el poder estaba en manos de unas veinte familias de las cuales salían los jefes del ejército y los gobernadores de provincias. La situación económica del grupo no había variado con la *lex Licinia-Sextia*, que pronto pasó al olvido. Antes de la conquista no había diferencia, en lo que al estilo de vida se refiere, entre ellos y el pequeño campesino, pero el contacto con las culturas superiores de oriente empieza a abrir fisuras entre los dos grupos, los primeros serán desde ahora los poseedores y custodios de una cultura superior a la de los segundos. Se cambian las bases de la agricultura y se estimula el desarrollo del latifundio que no se produjo sólo por el abandono de las tierras por parte del soldado campesino sino que las causas hay que buscarlas en la distribución que el Estado hizo de las tierras públicas en el pasado, tema sobre el que volveremos más adelante cuando tratemos la política agraria. En las tierras dedicadas al cultivo de cereales cultivaron ahora el olivo y la vid dado que la incorporación de Sicilia como provincia permitía cubrir las necesidades del mercado; “los latifundios fueron la ruina de Italia” exclama Plinio (*VII*, xviii, 35). La situación del pequeño agricultor se tornó angustiosa, en parte porque no podía competir con los latifundistas que habían introducido mejoras en sus campos después del contacto con la agricultura del mundo helenístico, particularmente Egipto, en parte porque su producción, en este caso de cereales, no podía competir con la importación de cereales de otras partes de los dominios a precios más bajos. Se inicia así la decadencia del campesinado y su traslado a Roma en donde engrosa las filas de los trabajadores urbanos desocupados y constituye el proletariado que se alimenta a expensas del Estado, se distrae con los juegos y es utilizado como elemento político en las Asambleas. La introducción de esclavos cambia el estilo de la producción, la ocupación de trabajadores libres junto a ellos no ayuda a alterar la situación (ver notas 5 y 8). Las causas económicas de los disturbios posteriores quedaron bien perfilados durante el s. II y se van a manifestar claramente en los movimientos tendientes a implantar una reforma agraria que restituya a su antiguo lugar a la clase campesina o a través de las revoluciones de esclavos, entre las cuales aquélla que dirigió Espartaco es la más recordada por la historiografía antigua y

<sup>13</sup> BEER, MAX, *Allgemeine Geschichte des Sozialismus und des Sozialen Kämpfe*, Berlin; 1931, p. 96.

moderna. A todo esto debemos sumar el problema de los aliados que participaron en la construcción de un imperio, pero no del botín, al menos en la misma proporción y como consecuencia de la política centralista que Roma adoptara vieron disminuido el poder de sus gobiernos locales. El desarrollo económico de Roma del que únicamente gozaban los que jurídicamente eran considerados *cives romani* condujo a los habitantes de Italia a una lucha por la consecución de la ciudadanía completa que les traería la participación en todos los privilegios. Las *leges Porciae* son una prueba del status diferente que tenían frente al ciudadano romano <sup>14</sup>.

Las relaciones de Roma con sus aliados fueron deteriorándose cada vez más hasta desembocar en la sangrienta guerra civil del año 90. Una serie de leyes nos permite conocer también el estado de descomposición en que se hallaba el mundo romano y cómo por medio de ellas se trata en vano de remediarlo y de contener las tendencias que irresistiblemente se movían en su interior. La *lex Cornelia de ambitu* <sup>15</sup>, la *lex Gabinia* que introdujo el voto secreto en las Asambleas <sup>16</sup>, la *lex Cincia* que prohibió a los patronos recibir recompensas de sus clientes por servicios prestados especialmente en las cortes judiciales son un ejemplo de lo dicho. Alrededor del año 134 encontramos dentro del Senado dos facciones que no constituyen partidos políticos en el sentido moderno pero sí dos grupos que reaccionan en forma claramente diferenciada frente a una realidad social en la que la esclavitud había acabado con el campesinado y la artesanía libres y había convertido a sus integrantes en una masa pauperizada y ociosa, en la que los aliados, de cuya lealtad dependía en parte del sostenimiento del reciente Imperio no gozaban de iguales derechos, y en la que la riqueza se hallaba en manos de unos pocos, tanto nobles como *equites*. Estas dos facciones eran los *optimates* y los *populares*, pertenecían a ambas miembros de una misma clase, pero mientras los primeros controlaban al Senado e impedían la realización de las medidas propuestas por los segundos, éstos trataban de lograr el apoyo de la asamblea plebeya <sup>17</sup>. Los *optimates* llamaban demagogos a los *populares* y éstos incitaban a la plebe a levantarse contra la *potentia, libido* o *superbia* de la oligarquía. Las luchas entre ambas facciones va a dominar toda la política de los siglos II y I.

El intento de restablecer la antigua clase campesina convertida en proletariado urbano fue iniciado por Tiberio y Cayo Graco. De los aspectos fundamentales y de los resultados directos hablaremos más adelante, es necesario, sin embargo, tener en cuenta que lograron poner en evidencia la debilidad del Senado, a pesar de que la muerte violenta de ambos reformadores, pudo significar un eventual triunfo para la facción de los *optimates*; los capitalistas adquirieron conciencia de su poder po-

<sup>14</sup> Greenidge sostiene que una de las tres leyes permitía al ciudadano apelar ante el pueblo en caso de que un magistrado ejerciera la coerción con motivo de la leva militar, cit. por Heitland, W., *The Roman Republic*, v. II, Cambridge, 1923.

<sup>15</sup> *Ambitu* se refiere en este caso a las prácticas corruptas para conseguir votos.

<sup>16</sup> La referencia más completa sobre el tema está en Cic. *de leg.* III, 33 y ss.

<sup>17</sup> Cic. *pro Sex.* 96 se refiere a ambas facciones.

lítico; el problema de los latinos y los aliados se agravó y la plebe tuvo importancia como factor de poder. Para realizar su reforma los Gracos se apoyaron en los *equites*, a quienes Cayo reconoció como una Orden, pero el cambio que requería la sociedad romana no era posible conseguirlo dentro del marco de las antiguas instituciones y menos aún en una sociedad cuya economía agraria era esclavista. Con cargos con poderes y limitaciones marcados por la ley, aunque ocasionalmente pudieran dejarla de lado, no podían avanzar en sus propósitos. Con el deseo de asestarle un golpe al poder senatorial, Cayo quitó a los senadores el derecho de intervenir como jueces y se lo confirió a la orden ecuestre, que de ahora en adelante será juez en las causas criminales y en las cortes de apelaciones, *iudicia repetundarum*, en la que los atribulados provinciales pedían que se les hiciera justicia contra la explotación de los magistrados. Tal vez Graco no vio, cegado por su odio frente a la oposición del Senado a su deseo de mejorar la situación de la plebe empobrecida, que entregaba un poder ilimitado a los máximos expoliadores del Estado.

Debemos considerar también algunos aspectos significativos del período que va desde los Gracos hasta el 91 para ubicar a Livio Druso y su programa de reforma dentro de la realidad histórica correspondiente, en este caso una realidad en la que se distinguen las notas de la ruina final del sistema republicano. El impulso imperialista romano no se detuvo en las discordias domésticas y en el 122 tomaba posesión de las islas Baleares y establecía colonias en el sur de la Galia. Las fronteras del Imperio se vieron amenazadas por las tribus germánicas y Mithridates comenzaba sus conquistas en Asia Menor. Un *novus homo* alcanza la fama durante este período: Mario a quien Dio, xxvii, describe como “sedicioso y turbulento, amigo de toda la chusma de donde había salido”. Comandó el ejército contra los germanos y con el apoyo popular y de los *equites* asume el consulado en el 107, en el mismo año dirige las tropas contra Jugurtha, desalojando del cargo a Metellus, a quien el Senado en uso de sus prerrogativas había decidido mantener en el cargo<sup>18</sup>, situación que consigue nuevamente con el apoyo de la plebe y de los caballeros, hecho que configura un enfrentamiento abierto contra el Senado y manifiesta su debilidad.

El campesinado nuevamente fue reemplazado por hombres que no tenían nada que perder, que vieron en el ejército un medio de escapar de la pobreza. Nació así el ejército profesional, armados y equipados en forma uniforme. La reforma liberó al campesinado del peso del ejército, pero en su lugar surgió un ejército mercenario sobre el cual el Estado carecía de control. El proletariado urbano se enrolaba ansioso de conseguir un lote de tierra después de la victoria y luchaba bajo el mando de un determinado general del cual esperaba el cumplimiento de las promesas. Este tampoco podía abandonar a sus soldados una vez concluida la guerra, su participación en política era por lo tanto una circunstancia estrechamente vinculada con su situación de jefe del ejér-

<sup>18</sup> Q. Caecilius Metellus de familia noble, enemigo de los *populares* Cic. *pro Balbo* 11.

cito y para cumplir con los repartos de tierra debía tomar parte activa en la vida pública. De esta manera se aseguraba la lealtad al jefe e introducía una modificación y preparaba el camino para los futuros dictadores militares.

Restablecida la paz en Numidia<sup>19</sup>, Mario alcanzó su segundo consulado en 104 y nuevamente obtiene el mando del ejército por el apoyo popular para luchar contra los cimbrios y teutones a quienes derrota en el 101. Durante este lapso se destacan dos figuras, los tribunos L. Appuleius Saturninus y C. Servilius Glaucia cuya política pretendieron ubicar dentro de la línea gracana<sup>20</sup>. Las leyes agrarias de Saturnino proponían el reparto de la tierra a los veteranos del ejército de Mario. Durante su segundo tribunado, que tuvo lugar durante el sexto consulado de Mario<sup>21</sup>, por los medios violentos que usó para imponerlas provocó una reacción, particularmente entre los caballeros. En la elección del año 99, aspiró a su tercer tribunado y Glaucia al consulado, ilegalmente pues todavía era pretor, pero ambos estaban dispuestos a obtener los cargos por la violencia, así ante la posibilidad de perder el consulado procuraron la desaparición de su rival C. Memmius. El Senado dictó un *senatus consultum ultimum* llamando a los cónsules y magistrados a salvar a la república, Mario abandonó a sus aliados que sitiaron con ayuda de los veteranos el Capitolio y apoyado por los caballeros, senadores, esclavos y libertos los obligó a rendirse<sup>22</sup>. En *Auct. vir. ill.*, 73 leemos: “Glauciae fracta cervix, Appuleius cum in curiam fugisset, lapidibus et tegulis desuper interfectus est. Caput eius Rabirius quidam senator per convivia in ludibrium circumtulit”.

Después de su triunfo los *optimates* declararon nulas las leyes de Saturnino por haber sido promulgadas *per vim*. A propuesta de los cónsules Q. Caecilius y T. Didius se aprobó en el año 98 la *lex Caecilia-Didia* por la que se prohibía presentar en una única proposición disposiciones heterogéneas y se renovaba la prescripción del *trinum nundinum* que debía existir entre la rogación y la votación de un proyecto de ley<sup>23</sup>. Esta ley unida con la *lex Aelia et Fufia* del año 153, que prescribía que las asambleas debían reunirse solamente si los auspicios eran favorables, daba al Senado un arma poderosa para invalidar cualquier proyecto que se opusiera a sus intereses. Los magistrados regulares tenían el derecho de posponer la convocatoria de una asamblea simplemente con declarar que estaban observando el cielo a la espera de un signo<sup>24</sup>.

El Senado llegó al colmo de la ceguera al poner en ejecución la *lex Licinia-Mucia de civibus regundis* que obligaba a los aliados y latinos que habían participado en las recientes luchas de facciones con la esperanza de obtener el tan ansiado derecho de ciudadanía, a abandonar

<sup>19</sup> SALUSTIO, *Bellum Iugurthinum*, es la fuente obligada para los detalles de la guerra.

<sup>20</sup> CIC. en *de orat.* III, 164 relata que se lo llamó *stercus curiae*.

<sup>21</sup> Las continuas reelecciones de Mario muestran el total abandono de la ley.

<sup>22</sup> CIC. *Pro Rabirio*, 20 y ss.

<sup>23</sup> CIC. *de leg.* II 6, 14.

<sup>24</sup> Ver Mommsen, *op. cit.*, t. I, en donde se relaciona con la idea de que los dioses no ayudan a conocer lo porvenir pero que a ciertas personas inteligentes y competentes cuando van a emprender un acto les emiten signos de aprobación o desaprobarción.

Roma por estar irregularmente inscriptos en los censos de ciudadanos; aunque la medida era legal, políticamente considerada era una torpeza. Los aliados comienzan a prepararse para una lucha que se desencadenará cinco años más tarde<sup>25</sup>.

Los *equites* continuaban con sus especulaciones y presionaban sobre los magistrados provinciales, ex senadores en su mayoría, para evitar las interferencias en sus negocios. Como su poder estaba en los jurados, en el año 92 condenaron al exilio por el cargo de extorsión a Rutilius Rufus, que había llevado a cabo una administración ejemplar en la provincia de Asia defendiendo a los provinciales de los abusos de los *equites*, encargados de la recaudación de los impuestos. La injusticia del jurado ecuestre alentó a un sector del Senado a iniciar un ataque contra los caballeros. El líder de este movimiento contra la corrupción de los capitalistas fue M. Livius Drusus, electo tribuno en el año 91 a. C. que según Lanzani es un aristócrata que detestaba la burguesía adinerada representada por los caballeros<sup>26</sup>. En realidad era un convencido acerca de la necesidad de quitar a los *equites* el dominio de los jurados en los que se amparaban para lucrarse impunemente a costa de los habitantes de las provincias, situación que había podido comprobar en su desempeño como cuestor en el año 97. Su actuación como tribuno constituyó “una apreciable tentativa para restablecer la paz social”<sup>27</sup> en medio de una desintegración de la república romana, resultado de un proceso acumulativo que se evidencia en una atmósfera de creciente hostilidad entre las dos facciones, en la que la pasión y el egoísmo acallaban las voces de algunos pocos estadistas. Una relación sumaria del tratamiento de las dos cuestiones fundamentales que aceleran la caída de la república y de la lucha entre los dos grupos que poseían el poder económico creemos que es imprescindible para conocer la circunstancia histórica en la que actúa el tribuno, para comprender su fracaso, último esfuerzo para lograr dentro del sistema político romano una solución que sólo se obtendrá por imperio de la espada.

### *El Senado y los caballeros. La cuestión judicial*

La estabilidad de la administración provincial<sup>28</sup> se vio amenazada por la actitud de los magistrados, miembros de la clase senatorial, imbuidos del poder civil y militar, y la creciente presión de los intereses de los hombres de negocios. El Senado como cuerpo debía mantener esta estabilidad, si bien no por razones morales, por lo menos por razones políticas; los magistrados provinciales debían ser controlados para que no alcanzaran demasiada independencia del poder central y al mismo tiempo debía limitarse el poder de los caballeros cuya riqueza se convertía en un poder peligroso para el mismo Senado. Las provincias se habían convertido en una fuente de pingües ganancias para ambas partes. Los

<sup>25</sup> CIC. *Pro Cornelio* I, 10.

<sup>26</sup> LANZANI, CAROLINI, *Ricerche sul tribunato de M. Livio Druso il giovane*. Rivista di Filologia. Anno XI, 1912, p. 272.

<sup>27</sup> BLOCH, León, op. cit., p. 185.

<sup>28</sup> Sicilia, Cerdeña, Córcega, las dos Españas, África y Macedonia.

abusos que cometían los gobernantes eran silenciados ante la carencia de un medio efectivo para contrarrestarlos. Hasta dónde había llegado esta situación nos lo muestra el intento de frenarla mediante una ley debida al tribuno L. Calpurnius Piso conocida como la *lex Calpurnia de repetundis* del año 149 por la que se establece una nueva corte permanente para entender en los juicios por extorsión<sup>29</sup>. El *praetor peregrinus* preparaba cada año una lista de jurados (*iudices*) elegidos entre los miembros del Senado, producido un hecho se constituía la corte para ese caso particular. A pesar de todas las medidas tendientes a detener la situación, la corrupción avanzaba y permanecía sin castigo. La existencia de los nuevos jurados implicaba el renunciamiento de los *comitia tributa* para entender en asuntos judiciales. Una vez dictada la sentencia no se podía apelar ante el pueblo, el tribuno no podía interponer el veto porque los *iudices* no eran considerados magistrados<sup>30</sup>. Los tribunales se convirtieron en una burla de la justicia porque los senadores que los componían no estaban dispuestos a condenar a sus pares, “la aplicación del sistema de jurados para ofensas, no de carácter político, hizo posible la creación de las cortes criminales y el desenvolvimiento del derecho penal”<sup>31</sup>. Aunque la *lex Calpurnia* no menciona a los *equites*, sin duda los afectaba indirectamente porque de ahora en más el magistrado provincial debía ser menos negligente frente a los abusos que ellos cometían. El establecimiento de estos jurados debe entenderse como un propósito para evitar la corrupción de los funcionarios que va a alcanzar su punto culminante en el siglo siguiente con Verres, gobernador de Sicilia<sup>32</sup>. Las provincias se habían convertido en una solución para los empobrecidos campesinos que ante la posibilidad de tornarse en una carga para el erario viviendo en Roma habían probado suerte en los dominios conquistados transformándose en *mercatores* junto con los ricos *negotiatores* representados por los caballeros. La recaudación de impuestos estaba en sus manos, los llamados *publicani*, que representaban al capital empleado en convenios con el Estado romano, y que les proporcionaba un gran margen de seguridad. Los magistrados provinciales, por su parte tenían aspiraciones políticas, de ahí que se manifestaran inclinados a complacerlos desoyendo las quejas de sus gobernados. Si aceptamos que el gobierno de una provincia era una meta para enriquecerse y escalar posiciones, generalmente era un pretor con aspiraciones al consulado, podemos suponer que finalmente los intereses de la clase senatorial y los de los caballeros iban a chocar, más aún si pensamos en un magistrado honesto que quisiera detener los excesos de los *publicani*.

Cuando Cayo Graco asume el primero o el segundo tribunado, según aceptemos a Apiano o a Plutarco, capitaliza este enfrentamiento para la realización de su plan político. La lucha entre *optimates* y *po-*

<sup>29</sup> Cic. *Brutus* 106. Con respecto a la administración provincial ver POLIBIO, VI.56.14.

<sup>30</sup> Ver MOMMSEN, *op. cit.*, t. II.

<sup>31</sup> HEITLAND. *op. cit.*, p. 216.

<sup>32</sup> Polibio habla de la honestidad de la administración provincial, pero poco a poco esta cualidad se hizo rara entre los funcionarios hasta alcanzar el escándalo con Verres, gobernador de Sicilia, ver Cic. *Verr* II, 1.2.

*pulares* estaba agriamente planteada, siendo Cayo un miembro de la segunda facción logró infligir una derrota al Senado, apoyado por los caballeros, en el terreno judicial en el que por tradición se desenvolvían. Los escritores latinos nos hablan de las quejas que los provinciales presentaban ante Graco sobre los escándalos que se sucedían en sus respectivas provincias, es muy probable que los caballeros apoyaran y promovieran estos reclamos. En cuanto a las medidas tomadas por el tribuno para quitarle al Senado el resorte judicial, la historiografía antigua presenta discrepancias<sup>33</sup>. Pero todos coinciden en que la *lex iudiciaria* de Cayo Graco quitó el resorte judicial a la clase senatorial y que éste pasó a los *equites*, que a partir de este momento, ¿año 123 ó 122?, el derecho de integrar jurados en los casos de concusión corresponde sólo a ellos, los caballeros como resultado de esta ley surgían como rango reconocido (*ordo equester*). “Por la ley de los jurados los Graco habían introducido la división en Roma y habían dado dos cabezas al Estado. Los caballeros romanos se habían elevado a una potencia tal que tenían entre sus manos los destinos y la fortuna de los principales ciudadanos”<sup>34</sup>. Según Plutarco, la asamblea de la plebe dio con su voto el poder al tribuno para elegir la primera lista<sup>35</sup>.

Por la *lex Acilia repetundarum* se reorganizaron los jurados de *repetundae* con los jueces graecanos y en cierta medida se simplifican los procedimientos establecidos por la *lex Calpurnia*<sup>36</sup>. Se reguló la recaudación de los impuestos en las nuevas provincias de Asia encargándose-la a aquéllos que ofrecieran en términos más favorables el derecho exclusivo de la recaudación, de esta manera el Estado se evitaba una organización burocrática para tal fin. Los que estaban en condiciones óptimas para realizar los contratos eran los caballeros, así los provinciales quedaron a merced de su rapacidad.

La sujeción de los magistrados provinciales a los *equites* fue total, sobre todo si se ponían de parte de los habitantes expoliados. Debemos recordar que los caballeros no podían ser acusados en las cortes de *repetundae* porque éstas trataban solamente los delitos cometidos por los gobernadores o sea miembros de la clase senatorial.

La política de Graco con respecto a los paneles judiciales, al margen de lo que a su intención se refiere, ahondó el antagonismo entre ambas clases y a partir de ahora la suerte de la república va a depender de los intereses opuestos de ambos grupos. Es indudable que Graco aceleró con estas medidas la decadencia del Senado como órgano de gobierno, decadencia que venía manifestándose antes de su tribunado. El poder

<sup>33</sup> AP. 1.22, PLUT. *Caius Gracchus*, 5, LIVIO. *epit* 60. De acuerdo con estas fuentes propuso paneles mixtos de senadores y equites o aumentar el número de senadores con la presencia de caballeros. Pero en la ley sólo se nota la transferencia del derecho de formar paneles de los senadores a los caballeros.

<sup>34</sup> FLORO III, 18.

<sup>35</sup> PLUT. *C. G.* 6.

<sup>36</sup> La *lex de rebus repetundis* se encontró incisa en una tabla de bronce en Nápoles conocida como la *tabula Bembina*. A pesar de las opiniones contrarias de Carcopino y Tibiletti, Badian ha conseguido la identificación satisfactoria de la tabla de bronce con la *lex Acilia* en SCULLARD, *From The Gracchi to Nero*, London, Methuen, 1960, p. 386.

del Senado descansaba sobre el prestigio y no sobre la ley, como ya hemos apuntado, pero cabría preguntarse, considerando que no se había roto con las normas institucionales republicanas vigentes que habían demostrado su insuficiencia frente al cambio operado en la sociedad, qué beneficio representó para la república esta lucha de facciones en medio de la cual, un hombre con poderes limitados trataba, apoyado por la multitud de afirmarse en el poder para desafiar a unos pocos, que a pesar de serlo poseían esclavos que manumitidos se convertían en apoyo político, dominaban el comercio interno y externo y más aún, poseían el dinero suficiente para pagar los mercenarios encargados de deshacerse de aquéllos que interferían en sus intereses. Heitland destaca muy acertadamente, a nuestro juicio, que el mayor éxito de Cayo consistió en mantener ambas clases enfrentadas mientras duró su poder, muerto Cayo la necesidad de neutralizar la política de Mario, Saturnino y Glaucia los vuelve a unir y la verdadera diferencia de clases se da ahora entre ricos y pobres<sup>37</sup>.

Ya que no es posible hablar de una cooperación balanceada entre ambas clases, podríamos decir que ensayan una coexistencia pacífica. La verdad de esto se pondrá de manifiesto en el juicio ya mencionado de Rutilius Rufus, legado de Scaevola en Asia. La honradez de su administración y su defensa de los intereses de los provinciales lo condujo al exilio, después de la sentencia de un jurado ecuestre. "Habiéndose atraído P. Rutilius el enojo del orden ecuestre, en el que residía el poder judicial, porque se había impuesto en el Asia a la injusticia de los publicanos, siendo legado del procónsul Q. Mucius Scaevola, es condenado como culpable de concusión a pesar de su extraordinaria probidad, y desterrado. Cansado el Senado de los excesos a que se entregaban los caballeros en el ejercicio del poder judicial, comienzan a hacer esfuerzos para que se le entregue este poder. El tribuno del pueblo M. Livio Druso apoya los designios del Senado"<sup>38</sup>, año 92 a.C.

#### LA POLÍTICA AGRARIA<sup>39</sup>

Hemos señalado que la mayor participación en el *ager publicus* originó una larga contienda de clases en el seno del Estado campesino romano, cuando por razones de desarrollo demográfico este pueblo, compuesto en un principio de pacíficos labradores, inicia las conquistas del territorio itálico para agrandar la base de su economía: la tierra. Al vencido se le dejaba generalmente las 2/3 partes de su territorio, pero

<sup>37</sup> HEITLAND, *op. cit.*, p. 322.

<sup>38</sup> LIVIO, *epit.* 70.

<sup>39</sup> Una consideración sobre el tratamiento técnico del *ager* puede encontrarse en el presente volumen en el trabajo de M. C. de Muschietti.

Sobre este punto pueden consultarse BURDESE, *op. cit.*, LABRUNA, *op. cit.*, cap. IV, WEBER, Max, *Storia agraria romana dal punto di vista del diritto pubblico e privato*. Milano, 1967. Para este tema además de lo anteriormente citado hemos consultado el trabajo de VANCURA en PAULY-WISSOWA. *Realencyclopädie*. T. II. MOMMSEN, *op. cit.* t. VIII y IX, para su enfoque general. Nos detendremos sólo en el manejo político del *ager* especialmente a partir del s. II, las consecuencias sociales y los intentos de solucionarlas desde los Gracos hasta Livio Druso.

si su resistencia había sido muy dura, Roma incorporaba las 2/3 partes de su suelo como propiedad del Estado. La tierra así obtenida podía ser utilizada de distintas maneras: para las asignaciones individuales, para la fundación de colonias, venta, arrendamientos mediante contratos hechos por los censores o eran ocupados por ciudadanos que se obligaban a convertirlos en tierras productivas, mediante el pago al Estado de una renta (*vectigal*). El *vectigal* consistía en una fracción fija del producto de la tierra y era un diezmo para las tierras de cultivo y un quinto para viñedos y frutales, el impuesto llamábase *scriptura* si se trataba de tierras destinadas al pastoreo. Las asignaciones hechas en forma individual eran en general pequeñas de 2 a 10 *iugera*. Las realizaba un magistrado o un cuerpo designado para tales funciones: *colegium agris dandis assignandis*, cuya competencia estaba establecida por la misma ley que decidía las asignaciones del *ager publicus*, comprendían el *ager viritim divisus* o *viritanus* y tenían carácter privado<sup>40</sup>. En un plano llamado *forma publica* se inscribía el nombre del poseedor. Las colonias eran también asignaciones pero entregadas a una centuria a la cual se le asignaba 200 *iugera* de terreno, eran propiedad privada de los colonos y se las conocía como *ager privatus optimo iure*. Los arrendamientos se hacían en tierras cultivadas: bosques, minas, a través del censor que fijaba la renta que debía pagarse al Estado, constituían la entrada más regular del Estado y cualquier paso para disminuir la recaudación del erario no entraba en la línea de un político práctico, pertenecía a esta clase el *ager Campanus*. Los arrendamientos y las ventas, hechas por los cuestores estaban ubicadas en un escalón más bajo del derecho romano.

De especial importancia dentro de las leyes agrarias, incorporadas desde muy antiguo en el derecho romano y que tuvieron vigencia en la república, son las que se refieren a los terrenos confiscados que permanecieron sin dividir y que desde los primeros tiempos fueron la causa de las luchas de clases debido a su forma de explotación. Solamente los patricios disfrutaban de las ventajas de la *occupatio* hasta que en el 367 la *lex Licinia-Sextia* permite el acceso de los plebeyos al *ager publicus* en forma más pareja. Se forma así una *nobilitas* patricio-plebeya que abusa del derecho de ocupación. La ley neutralizó la antinomia patricio-plebeya y dio paso a una diferencia marcada en la riqueza. Esta clase que tenía además el poder político, por ser la propiedad la base de la ubicación de los ciudadanos en las centurias, monopolizó la explotación de los dominios del Estado mientras que los ciudadanos pobres tenían que conformarse con las asignaciones de algunas yugadas<sup>41</sup>.

La *occupatio agri publici* era una antigua institución del derecho romano que daba a cada ciudadano el derecho a ocupar la tierra pública, con excepción de las que se dividieran por leyes especiales y las que se dedicaran al culto, en calidad de *possessores*, a cambio de un impuesto, cuya recaudación fue siendo cada vez más laxa hasta caer con el tiempo

<sup>40</sup> LAST, H., *Cambridge Ancient History*, T. IX, en su cap. sobre la tierra pública los considera privados.

<sup>41</sup> Es oportuno tener presente la reforma del censor Appius Claudius en el 312 que dispuso la inscripción en el censo y su incorporación a las tribus no sólo a los ciudadanos carentes de propiedad sino también a los artesanos y comerciantes.

en el olvido. La *occupatio agri publici* no estaba limitada en su extensión y es claro que para la explotación de grandes extensiones se necesitaban esclavos, obtenidos al comienzo durante las guerras de Italia, y una gran inversión de capital sin el cual no se hubiera hecho posible la introducción y mantenimiento de una economía ordenada en los bienes obtenidos. Sólo los pudientes estaban en condiciones de llevar adelante una explotación agraria en estas condiciones, jurídicamente todos tenían el mismo derecho, pero en la práctica les estaba vedado a los ciudadanos de escasos recursos que quedaron excluidos de hecho y no de derecho del usufructo del *ager publicus*, tanto para el cultivo como para el pastoreo. Todos tenían también el derecho de conducir su ganado a las tierras comunes destinadas al pastoreo mediante el pago de la tasa correspondiente; cuando se incorporaron grandes zonas dedicadas al pastoreo surgió un grupo de capitalistas llamados *pecuarii* que se encargaban del cobro de estos impuestos. El pastoreo necesitaba obviamente de grandes capitales para la posesión, alimento y mantenimiento de los animales, también en esto eran los ricos los que estaban en condiciones de acceder a los campos de pastoreo estatal. Como hemos señalado, el cobro del *vectigal* o *la scriptura* se perdió con el tiempo y los *possessores* de estas grandes extensiones de tierra se comportaron como si fuera propia y no del Estado; los campos se heredaban, vendían o compraban.

Las guerras sucesivas de Roma hasta que consolida su política imperial no perjudicaron a estos terratenientes sino que, por el contrario, los favorecieron porque contribuyeron a ellas pertrechando al ejército; el pequeño campesino que no participaba de los beneficios de la conquista por carecer de medios fue realmente el perjudicado. El Senado formado por terratenientes se resistió frente a todas las leyes que se refirieran al agro; por ello con excepción de la *lex Cassia* (cf. n. 3) de cuya existencia dudan algunos historiadores, las leyes agrarias fueron en realidad plebiscitos. La situación del pequeño propietario se agravó con el tiempo, convertido en soldado y por ende en el brazo esencial de la conquista, encuentra en ella su ruina total. Como el propietario de una chacra y sus hijos permanecían durante largo tiempo en el campo de batalla el cultivo se tornaba deficiente. A su regreso debía solicitar ayuda para volver a iniciarse en la tarea campesina, en general obtenía de su vecino rico más próximos animales, semillas, herramientas, hasta llegar a gravar su campo con una hipoteca<sup>42</sup> en duras condiciones de pago que no pudo, la mayoría de las veces, afrontar. Por otra parte el campesinado romano, excelente para la defensa, no era igual en la conquista a la que iba obligado. Los años de lucha lo desarraigaban del trabajo de la tierra y al regresar, algunos preferían quedarse en la ciudad o seguir enrolados en el ejército o emigrar a Oriente, no debemos olvidar tampoco que sus tierras sufrían depredaciones. Al no encarar el Estado una política agraria, la ciudad era el único lugar en donde podía subsistir convertido en una masa útil para las ambiciones de los políticos. Las conquistas exteriores, especialmente después de la toma de Cartago,

<sup>42</sup> No se conocía el concepto propio de préstamo, quien gravaba una propiedad la vendía formalmente a su acreedor, de cuya buena voluntad depende que el deudor quede en posesión de su predio. Bloch, *op. cit.* p. 66.

asestaron el último golpe mortal a la clase rural<sup>43</sup>. El Estado importaba los cereales de las ricas tierras conquistadas y como no cargaron a esta importación con altos impuestos que hubieran favorecido la producción interna, el cultivo de cereales fue decayendo en importancia. Otro factor debemos tener aquí presente y es la presencia de un proletariado urbano que ejercía presión sobre los magistrados para conservar el bajo precio de los granos. Como los votos de esta capa eran necesarios se disminuyó artificialmente el precio del cereal que en muchos casos fue vendido a la mitad de su valor real y consiguieron como resultado la exclusión de los productos itálicos del mercado interno.

La adquisición por parte del Estado de vastísimos territorios como resultado de una larga serie de confiscaciones, a veces por defecciones, especialmente en la zona meridional, permitió el crecimiento desmesurado del *ager publicus* y abrió grandes perspectivas de lucro para los miembros de la *nobilitas*. La afluencia de grandes capitales, así como de esclavos y ganado como consecuencia de la política expansionista de Roma y su inversión en la agricultura con la ayuda de nuevas técnicas transformó el paisaje agrario de la Italia peninsular.

La organización campesina de tipo patriarcal que sobrevivió a la guerra se tornó antieconómica, no resistió ni el aumento de costo de vida, ni la competencia de los productos alimenticios importados de las provincias ni de los productos de menor costo de la gran organización campesina racionalizada<sup>43</sup>. Disminuyó cada vez más hasta dejar el lugar a una forma de organización capitalista del usufructo de la tierra, el latifundio esclavista, dedicado al pastoreo y al cultivo intensivos por la posibilidad de emplear brazos a poco precio para el trabajo<sup>44</sup>.

El impulso dado por el Estado a la inversión del capital privado en las grandes extensiones de tierra adquiridas de las guerras gálicas y púnicas encontró eco en el grupo que prevalecía en la clase dirigente, el senatorial, único capaz de llevar adelante esta explotación y en la clase de los *equites*, enriquecidos, como hemos visto, con la guerra y la administración provincial y que estaban dispuestos a invertir sus ganancias. La cesión de la tierra pública constituyó el motivo inspirador de la política de las diversas facciones en la dinámica del complejo juego político desde el inicio del siglo II. De esta manera comienza una lenta revolución al convertirse la tierra en objeto de especulación; el propietario ya no vive en sus propiedades, las deja al cuidado de un *vilicus*, también esclavo, mientras él disfruta de su situación política en Roma u otras ciudades. Los grandes latifundios se dedican ahora al cultivo de la vid, del olivo, a la fruticultura, muy provechoso desde el punto de vista individual pero que arruinó la economía general; los grandes capitales eran necesarios para el pastoreo, como ya indicamos, porque además debían mantener zonas en la montaña durante el verano y en la llanura durante el invierno. La introducción en gran escala de los cultivos mencionados valorizó la tierra, pero además causó la emigración del campesinado a

<sup>43</sup> LABRUNA, *op. cit.*, p. 243, se encuentran interesantes consideraciones sobre el tema.

<sup>44</sup> AP. *bell. civ.* I.10.40.

<sup>45</sup> WEBER, MAX, *op. cit.*, p. 52.

Roma y a otras ciudades, —luego de haber vendido éste sus propiedades a los latifundistas por ser muy cara aquella explotación— o los obligó a convertirse de propietarios en labradores libres en los latifundios romanos e itálicos (cf. n. 5). Varrón *de re rustica* I, 16 habla de la superioridad de la mano de obra libre en comparación con la esclava y se lamenta que esta gente en vez de estar arando y cosechando en los campos aplauda en los festivales, mientras Italia importa el vino y los cereales. La vida del campo es más antigua que la de la ciudad dice en III, I porque “*divina natura dedit agros, ars humana aedificavit urbes*”. La declinación económica de esta clase unida a que los latifundistas preferían utilizar las tierras para el pastoreo indudablemente produjo la declinación de la agricultura. Simultáneamente se fue perdiendo el carácter primitivo de la milicia romana que incorporaba a sus filas al propietario de tierras. Nosotros mencionamos algunas leyes del s. II como síntomas de la descomposición social, por ejemplo, la *lex Baebia de ambitu*, referida a la corrupción política. Es evidente que la *nobilitas* romana aprovechó esta desastrosa situación social del ciudadano a quien entregaba alimentos y ropas, a veces dinero a cambio de su voto. La carrera política de un aristócrata dependía a menudo de la corrupción, “la plebe urbana podía ciertamente vivir, pero una vida de depravación indigna y triste, sin esperanza alguna en un porvenir más sano”<sup>46</sup>.

La fundación de colonias pareció al Estado una solución aceptable, que a la par le reportaba la seguridad de la presencia de Roma en los territorios anexados y reforzaba las fronteras del norte frente a los galos y disminuía la eventual presión del pequeño propietario despojado. Debemos destacar que las fuentes no nos ofrecen muchos elementos para saber qué clases de dificultades existieron para la fundación de colonias<sup>47</sup>.

El latifundio creció fundamentalmente en Etruria y en Lucania, cabezas de este sistema en los que el esclavo llevó una vida de profunda miseria. Es posible que un establecimiento de esta clase inspirara la obra de Catón *De agri cultura*. La idea de introducir ciertos derechos para los esclavos es una tarea que quedó reservada a los juristas imperiales.

Existía una diferencia entre el esclavo doméstico, generalmente bien tratado, a veces con posibilidades de iniciarse en el comercio con el permiso de sus amos con quienes compartía los beneficios y el esclavo rural. La manumisión se hizo común entre los primeros por las ventajas que representaba a ambas partes, el liberto permanecía siempre unido a su patrón y su apoyo hay que medirlo políticamente. Los *equites* fueron los que más se aprovecharon de la situación por ser ellos además los principales traficantes de esclavos. El esclavo rural, en cambio, tenía el rango de simple bestia. El tratado de agricultura púnica, basado en la esclavitud fue traducido al latín<sup>48</sup>, su influencia se dejó sentir en algunos escritos posteriores pero no remedió el problema latifundista. El reemplazo de la mano de obra libre por la esclava no se agotó en el

<sup>46</sup> BLOCH, *op. cit.*, p. 145.

<sup>47</sup> A este respecto son muy importantes las sagaces observaciones de WEBER, p. 38.

<sup>48</sup> PLINIO, *N. H.*, XVIII, 22.

ámbito rural, también se sintió en la artesanía. Los esclavos crecieron numéricamente al mismo tiempo que disminuía la población libre. “A pesar de la ignorancia del número de nacimientos y muertes, de manumisiones, las medidas para excluir a los latinos, podemos aceptar la tendencia a la disminución como un hecho. Se comprueba por los censos de 174-3, 159-8, 154-3, 147-6, 136-5”<sup>49</sup>.

La masa popular que permanecía en Roma integrada por campesinos, artesanos y libertos, en aumento a partir del s. I, debía ser alimentada y las distribuciones de cereales que hemos mencionado fueron una carga ruinoso para el tesoro del Estado. Los romanos ricos que tanto la necesitaban organizaron grandes festivales públicos para su diversión. A pesar de que eran una vieja costumbre romana se nota que después de las guerras púnicas adquirieron más brillo y duración e incluyeron algunas novedades como atletas, bailarines, cantantes<sup>50</sup>, Polibio, xxxii, 14, nos relata las exhibiciones sangrientas de los gladiadores, esclavos adiestrados que actuaban en los funerales. Sabemos por Livio que se estableció una escuela de gladiadores; al respecto sugiere Heitland que era un modo de invertir capital comprando un número de cautivos entrenados para usarlos en los disturbios que se sucedían en la decadente república.

Para el objeto de nuestro trabajo es necesario tener presente los levantamientos de esclavos que se sucedieron en la república, especialmente el alzamiento de 70.000 esclavos en Sicilia, liderados por Eunus, —motivado por la miseria, los tratos crueles y la forma denigrante de trabajar, pues lo hacían encadenados<sup>51</sup>— acompañado por estallidos en otras zonas de Italia, en Atica y en Delos. Varias ciudades cayeron bajo el control de Eunus y después de tres años de lucha las legiones consiguieron la victoria (135-132), circunstancia que evidenció la decadencia del ejército romano y pudo sofocarse gracias al aporte de las tropas aliadas y latinas. Por la *lex Rupilia* se reorganizó la provincia triguera por excelencia y los pocos terratenientes dueños de la isla se aprestaron a continuar con el sistema esclavista en gran escala, ya que sabemos por las fuentes que numerosos contingentes de esclavos fueron enviados para continuar el trabajo en los latifundios, puesto que los vencidos fueron muertos o torturados.

#### LA REFORMA AGRARIA HASTA LIVIO DRUSO (LOS GRACO Y LAS LEYES DE SATURNINO)

Podemos imaginarnos dentro de este marco la acogida que recibieron las proposiciones más radicales de la reforma agraria, la lucha sobre la posesión del suelo fue el terreno en el que se enfrentaron las facciones políticas con tanta fuerza que conduce a una situación revolucionaria dentro de la tradición constitucional romana y da comienzo a la guerra social. Vamos a referirnos solamente al contenido esencial de los pro-

<sup>49</sup> BELOCH, *Bevölkerung der griechisch-römischen Welt*, cit. por HEITLAND, *op. cit.*, p. 240.

<sup>50</sup> LIVIO, XXXIX, 22.

<sup>51</sup> VAL. MAX. II, 7, DIO. XXXIV relatan esta insurrección.

gramas de reforma agraria del s. II, especialmente al de los Graco y al del tribuno Saturnino, por estar ligados con el programa de Livio Druso.

Algunos romanos vieron la necesidad de poner coto a esta situación, particularmente porque afectaba al ejército que había tenido como base al soldado campesino, ahora desposeído, al que por lo tanto era necesario restituirle su antigua prosperidad<sup>52</sup>. El primer intento viene de Laelius en el 145<sup>53</sup>, quien propone una distribución de tierras, posiblemente a los veteranos de Grecia y África y a los pobres de la ciudad. Fracasó por la tenaz oposición del Senado y los terratenientes.

La situación del proletariado, el levantamiento de esclavos en Sicilia, la necesidad de reestructurar el Ejército contribuyeron para hacer de Tiberio Graco un líder de la reforma. Según *Ap. bell. civ.* I, II el motivo principal que guió a Tiberio fue el deseo de restaurar y fortalecer la clase campesina para que defendiera sus conquistas.

En el 133, fecha de su tribunado, propone una *lex agraria* que tiene como meta revalidar y reforzar la *lex Licinia Sextia*, cuya disposición sobre el máximo de yugadas permitidas para explotar el *ager* había sido violada tiempo después de su promulgación y fue insuficiente, como dice Plutarco, para detener “la avaricia de los ricos” y los pobres fueron privados de las pequeñas asignaciones que tenían. La principal causa del fracaso Tiberio creyó encontrarla en la falta de un mecanismo adecuado para su aplicación. Resolvió crear una comisión agraria que debía restituir al Estado las tierras en manos de *possessores* que excedieran el límite legal de las 500 yugadas y distribuir las entre los pobres<sup>54</sup>. Tenía que evitar también que los campesinos vendiesen sus pequeños lotes. De su famosa ley, señalaremos los puntos más importantes:

- I revalidó la *lex Licinia Sextia* y creó la comisión agraria;
- II cada *possessor* no podía usufructuar más de 500 yugadas para él, pero se le permitían 250 yugadas más por cada hijo hasta un máximo de 1000 yugadas;
- III los *possessores*, a quienes se les quitaba el excedente, podían retener la propiedad a perpetuidad y no debían pagar un *vectigal*;
- IV la tierra recobrada sería distribuida en lotes de 30 yugadas que serían inalienables, aunque podían ser retenidas por herencia, y debían pagar al Estado un *vectigal*, de esta manera no podían venderlas. (*ager privatus vectigalisque*)<sup>55</sup>.

<sup>52</sup> Las fuentes para los Gracos entre otras son Apiano y Plutarco, principalmente el primero, que usó como fuente a Fannius, analista contemporáneo a los Gracos.

<sup>53</sup> En el año 232 el tribuno Flaminius propuso dividir la tierra tomada a los Galos.

<sup>54</sup> Los magistrados *agris dandis adsignandis* marcan el punto culminante de la evolución republicana. Eran magistrados extraordinarios que existían por una ley especial. Creemos que su potestad era equivalente a la de los censores, tenían derecho a los *auspicia minora*. Mommsen, t. I, 105, vol. III, nota 3.

<sup>55</sup> Son puntos oscuros los que se refieren a la compensación a los *possessores* y al número de yugadas de los lotes. Desde que no se sabía la cantidad de tierras que iba a quedar disponible es improbable que se determinara de antemano la extensión de los lotes. Posiblemente la mención en la ley del III de las 30 yugadas le hizo pensar entre otros a Mommsen que se tratara del tamaño de los lotes. El *vectigal* impuesto podemos aceptarlo por la proposición de Druso de levantarlo en el 122.

Los afectados por esta ley tanto ciudadanos romanos como aliados levantaron una ola de protestas, los ricos se valieron de otro tribuno como instrumento opositor y la ley fue vetada en el *concilium plebis*. Tiberio dio un paso inusitado dentro de la historia romana, propuso la deposición del tribuno por estar en contra de los intereses del pueblo, su propuesta fue aceptada y la ley fue votada. Tiberio propuso que la comisión agraria tuviera poderes judiciales para entender en las disputas que se sucedieran, para ello formó una comisión de tres miembros *triumviri agris indicandis adsignandis* integrada por Cayo, su hermano y Appius Claudius, su suegro<sup>56</sup>. Para el equipamiento de las chacras propone al pueblo utilizar el legado del rey Attalo de Pérgamo al pueblo romano, función que correspondía al Senado. Para continuar con su reforma se presenta nuevamente al cargo de tribuno, la reelección no era ilegal pero había caído en desuso después de la *lex Licinia-Sextia*<sup>57</sup>. La reelección no tuvo lugar porque fue asesinado junto con sus partidarios durante una reunión de la asamblea. Los pasos emprendidos por la comisión agraria chocaron con los intereses de los aliados, su suerte la tratamos en el punto correspondiente a la cuestión aliada. Vell. Pat. II, 22 menciona el propósito de Tiberio de otorgar la ciudadanía a los aliados, al respecto suponemos que pudo ser una promesa verbal puesto que la ley no menciona a los *socii*.

### *La reforma de Cayo Graco*

Dos veces tribuno en 123 y 122 sus leyes no pueden ser ubicadas en un orden cronológico sin que presenten dudas por la contradicción que ofrecen las fuentes<sup>58</sup>. La mayoría de la tierra había sido distribuida, por lo tanto su reforma agraria se orienta hacia la colonización, pero su plan incluye la promoción de industrias, por eso aunque debían ser elegidos los colonos entre los pobres, Cayo agrega la presencia del capital. Sobre su política colonizadora opina Plutarco en *Gai Gracc.* 9 que extrajo los colonos de la parte más rica de la ciudad “*τοὺς χαριστάτους τῶν πολιτῶν*”. Aunque suponemos que exagera es muy importante destacar que a Graco lo guían propósitos comerciales más que militares. A pesar de que parece que el *ager Campanus* figuró entre sus proyectos colonizadores es indudable que Cayo cambió de parecer para evitar una tensión inútil y se orientó hacia el sur de Italia estableciendo dos colonias: Minervia en Scolacio y Neptunia cerca de Tarento. La cantidad de tierra asignada fue de 200 yugadas. Siculus Flacus, investigador agrario de época desconocida, en *de cond. agr.* 3, dice que Cayo prohibió la posesión de más de 200 yugadas en Italia. Nos inclinamos a pensar que ni se redujeron los campos de 500 a 200 yugadas ni se aumentaron los lotes de 30 a 200 como insinúa Carcopino, sino que esta cantidad se refiere precisamente

<sup>56</sup> Según CICERÓN en *de leg. agr.* II, 8, 21 había una prohibición de proponer una comisión y formar parte de ella.

<sup>57</sup> LAST, *op. cit.*, pone en duda la existencia de este legado siguiendo a Apiano que no lo menciona.

Con respecto a la reelección Heitland sostiene que fue un acuerdo tácito entre patricios y plebeyos.

<sup>58</sup> Ver LAST, *op. cit.*, p. 49, n. 26.

a las colonias. El Senado instrumentó a Livio Druso, padre de nuestro Livio Druso, como oponente para ganar a la multitud con sus halagos. Cayo propuso fundar dos colonias, Druso propuso doce; también presentó una ley para suspender el *vectigal* impuesto por Tiberio a las asignaciones de su reforma, prohibió que los latinos fueran azotados por resistir la leva militar. El hecho de no haber sido fundadas las colonias, que su hijo en el 91 volverá a replantear, evidencia que su propósito era minar la popularidad de Cayo<sup>59</sup>. Rubrius, colega de Cayo en el tribu- nado, propuso la fundación de Junonia en Cartago para 6000 colonos *optimo iure quiritorium* divididos en centurias de 200 yugadas cada una<sup>60</sup>.

La medida se conoce como *lex Rubria*<sup>61</sup>. La fundación transmarina en la que Cayo tomó parte no tuvo eco popular, es posible que se hayan seleccionado colonos de otras partes de Italia con derechos completos de ciudadanía. El Senado no deseaba la conexión de Graco con la casa real de Numidia y los capitalistas no veían con agrado la instalación de un grupo nuevo en medio de sus plantaciones. Pudo haber influido el pro- blema de los aliados en la elección de un territorio lejano pero creemos que su motivo principal fue el deseo de iniciar un desarrollo comercial. Aunque solamente hablemos de tres colonias, podemos decir que en el programa de Cayo figuraba la colonización en gran escala para introdu- cir un cambio en la fisonomía itálica, otorgándole un carácter urbano en vez de su tradicional carácter rural. El apoyo que recibió de la clase capitalista, que ya hemos señalado al hablar de la cuestión *iudiciaria*, sería una prueba de la necesidad que tenía Cayo de la clase ecuestre para el desenvolvimiento de ciudades portuarias con fines comerciales.

Otra medida de singular importancia dentro de la política de Cayo fue la *lex frumentaria* por la que el Estado proveía a los ciudadanos de cereales guardados en construcciones especiales llamados *horrea Sem- pronia*, vendiéndoselos a 6 1/3 asses el modio cuando el precio real era de 3 sestercios. Para tener una idea de los alcances de esta medida con relación al tesoro damos un cuadro de equivalencias:

100 asses	=	25	sestercios	
30 „	=	7 1/2	„	
10 „	=	2 1/2	„	62

El estado estaba vendiendo el trigo aproximadamente a un precio equivalente a 1,20 sestercios pero lo compraba a 3. Cicerón lo considera “campeón del tesoro” aunque reconoce que debió concentrar sus esfuerzos

<sup>59</sup> SAL. *Iug.* 69.4, sugiere que la medida en favor de los latinos fue llevada a cabo.

<sup>60</sup> En el noreste de Túnez gracias a la fotografía aérea, se pueden apreciar las huellas de la división de la tierra en centurias de 200 yugadas. Ver Bradford, *Ancient Landscapes*, cit. por SCULLARD, op. cit. n. 26, p. 387.

<sup>61</sup> Ver nota 36, frecuentemente identificada con la *lex Acilia de rebus repe- tundis*. En la misma *lex Acilia* en la línea 22 se hace referencia a la *lex Rubria* lo que probaría que no es la misma ley. Sobre la situación en África a raíz de una gran plaga de langostas y sus consecuencias para la agricultura ver LIVIO epit. 60 y OROSIO V, II.

<sup>62</sup> TENNEY, Frank. *An economic survey on Ancient Rome*: v. 1. N. Jersey. Pageant Books, 1959.

extendiendo el derecho de peaje en todos los puertos para contrabalancear el drenaje de los fondos. Esta ley en realidad no ayudó a la plebe a quien, por otra parte, quería asentar en colonias, tal vez significara una salida no remunerativa para el Estado que neutralizaba a la larga, si se convertía en solución permanente, los beneficios de la reforma agraria. El Estado debía conseguir el cereal al más bajo precio posible y lo obtenía de lugares donde reinaba la economía esclavista, principalmente de Sicilia y era llevado a Ostia por mar, beneficiando a los capitalistas, que vieron una posibilidad nueva de lucro y así perdieron interés en el desarrollo rural de Italia. Cuando Cayo reabre la cuestión de los aliados para obtener tierras para su programa de colonización, los *equites* se oponen a sus propósitos. El punto de vista de Marsch sobre el tema nos parece interesante, para él los latinos pobres se beneficiarían también con la *lex frumentaria* y el Estado tendría que obtener entradas adicionales, a expensas de los ricos para no arruinar el erario<sup>63</sup>. Con la *lex frumentaria* Cayo acrecentó su popularidad pero contribuyó a aumentar el número de proletarios. Cayo no obtuvo su tercer tribunado porque la masa había trasladado su admiración a Livio Druso, sus enemigos aprovecharon esta circunstancia, con la ayuda de los infaltables augures, para suprimir la colonia Junonia, con cuentos de tempestades arrasantes. La lucha que siguió a esta moción culminó con el asesinato de Cayo y de un grupo de partidarios.

Los Gracos que cambiaron las prácticas constitucionales, sacudieron la autoridad del Senado, obtuvieron el apoyo de la plebe, aunque no lograron modificar la fisonomía del Estado Romano, crearon los precedentes para una transformación social y para una nueva concepción política. Es indudable que iniciaron el camino hacia el gobierno unipersonal que se lograría en el siglo siguiente. La plebe romana que apoyó a Cayo mientras le reportaba ventajas, no intuyó la importancia de su política por eso sucumbió ante las proposiciones demagógicas del portavoz del Senado. Quizá podríamos agregar que los Gracos no acertaron a medir el peso que todavía tenían los intereses económicos que integraban el proceso de la época.

#### *Desde los Gracos hasta Livio Druso*

Desaparecidos los Gracos de la escena política, el Senado se aprestó a someter las medidas graecanas a la asamblea con el concurso de tribunos adictos para conseguir su abolición. El pago del *vectigal*, esencial para la defensa del pequeño campesino fue abolido, los lotes podían ser vendidos y los abusos comenzaron nuevamente “los ricos compraban la pequeña propiedad al pobre o la tomaban por la fuerza”<sup>64</sup>. La pequeña propiedad fue desapareciendo y la comisión agraria le siguió los pasos por un plebiscito de Spurius Thorius en el 118 en el que además se establecía que las tierras del *ager publicus* pertenecían a aquéllos que estaban en posesión de las mismas, quienes debían pagar una suma anual que sería destinada a un fondo para la distribución de cereales. Esta ley

<sup>63</sup> MARSH, Frank. *A History of the Roman World*. Methuen. 1935.

<sup>64</sup> AP. I. 7. 29, se encuentran las leyes agrarias después de los Gracos.

convirtió al campesinado independiente que 15 años antes empezó a rehabilitarse en un proletariado decadente mantenido por dádivas, mientras aseguraba a los latifundistas la propiedad de las tierras fiscales<sup>65</sup>. Mediante esta ley los latifundistas frenaban la reforma agraria, pero para estar a cubierto de otra tentativa posible en el campo reformista, necesitaban una ley que asegurase sus dominios. Un tribuno de la plebe de nombre desconocido es esta vez el instrumento de sus aspiraciones que se cumplen durante el consulado de P. Cornelius Scipio y L. Calpurnius Bestia. El plebiscito, conservado en una tabla de bronce muestra la ley más amplia sobre el *ager publicus* que se dictara bajo el régimen republicano, no sólo en Italia, sino en todas las provincias. Parte de la situación del *ager* antes de Tiberio, otorga a las colonias y *municipia* seguridad en la tenencia de sus propiedades y trata de la venta de tierra en África y en Corinto. El contenido de la ley es en síntesis el siguiente:

I: Las posesiones que no excedan el término legal de 500 yugadas quedan en poder de los *possessores* que no pagarán un *vectigal* y pasan a ser privadas.

II: Todas las asignaciones hechas antes del 621 (133) y las asignaciones y colonias realizadas por el triunvirato agrario de la *lex Sempronia* quedan en vigencia y se las exime del pago del *vectigal*; “todas son propiedad privada y se podrán comprar y vender y el censor deberá cuidar de que sean declaradas en el censo”.

Si no tuviéramos los testimonios acerca de las ventas de la pequeña propiedad o de la usurpación que sufrió de parte de los terratenientes, podríamos decir que aparentemente consolidaba la reforma de los Graco.

El problema social retrocedió a su punto inicial pero con el agravante del aumento del proletariado y la imposibilidad de hacer distribuciones del suelo porque, a partir de este momento, es muy escasa la cantidad del *ager publicus* disponible dejada en Italia. Por la ley queda prohibido bajo castigo la ocupación del *ager* en Italia. Con respecto a

<sup>65</sup> Con relación a si la *lex Thoria* se promulgó en el 118 o si es la ley del 111 existen discrepancias entre eminentes historiadores que provienen de la traducción que hacen del texto ciceroniano. AP. *bell. civ.* I. 27 habla de la ley Thoria por la cual se pone un impuesto que será destinado a un fondo para distribuir. CIC. en *Brut.* 36, 136 dice ...“qui agrum publicum vitiosa et inutili lege vectigali levavit, refiriéndose al tribuno Spurius Thorius. Maschke en *Zur Theorie und Geschichte der römischen Agrargesetze* traduce: ...“que eximió a los dominios de un impuesto con una ley dañina y superflua”. Si nos atenemos a esta traducción la ley de 111 que hemos atribuido a un tribuno desconocido sería la ley Thoria. Mommsen en cambio lee “que por medio de un impuesto liberó al *ager publicus* de una ley irregular e inútil”, para él Apiano y Cicerón dicen lo mismo y los dos se refieren a la ley del 118.

La ley a la cual se refiere Cicerón es la de Graco. Vanéura que sigue a Mommsen dice que es imposible conociendo las ideas de Cicerón sobre reformas agrarias que él considere negativamente una ley que privatice todo el *ager*. En *de off.* II, 78 dice Cicerón: “...antes que nada destruyen la armonía (se refiere a los reformadores) que no puede existir si se saca dinero a unos para dárselo a otros, segundo no puede haber justicia si no se respeta el derecho de propiedad... Cómo es posible que sea justo que un hombre que nunca tuvo tierra deba tomar posesión de tierras que han sido ocupadas durante muchos años, inclusive por generaciones.” En este trabajo seguimos la línea trazada por Mommsen y que apoya Vancura.

la venta de terrenos en África, Scullard sugiere que está relacionada con la provisión de fondos para la guerra contra Iugurtha <sup>66</sup>.

De acuerdo con lo que hasta ahora hemos reseñado podemos decir, sin temor a equivocarnos, que las propiedades que excedían los términos legales y que se habían salvado de las comisiones gracas estarían ahora también a salvo. No se transforman en propiedad privada:

I) el *ager campanus*, excluido de la asignación por la *lex Sempronía* <sup>67</sup>;

II) los *viasii vicinis*, entregados con la obligación de mantener las vías públicas en buen estado;

III) los terrenos que después de la segunda guerra púnica habían dado a los acreedores del Estado en concepto de pago efectivo <sup>68</sup>;

IV) los campos de pastoreo seguían perteneciendo al *ager publicus*.

Los intentos posteriores de reforma agraria deben ser referidos siempre a la situación que hemos bosquejado en estas páginas. En algunos casos no se deseaba restaurar al viejo campesinado itálico, sino que se buscaba más bien ganar el poder militar que comenzaba a delinearse como un poder decisivo. El proletariado va a incorporarse al ejército, como ya hemos apuntado, en calidad de mercenario, con una nueva mentalidad, no era un ejército leal a Roma como no lo eran tampoco sus generales.

En el año 104 Marcius Philippus propone sin éxito una reforma agraria, en el 99 lo hace el tribuno Titius. Entre ambos están las propuestas de Saturnino conocidas como *leges Appulciae* (cf. Val. Max. 8.1.3, Cic. *Pro Balbo*, 24).

En el ejercicio de sus dos tribunados, Saturnino propuso una reforma agraria para distribuir las tierras conquistadas en el norte de Italia,

<sup>66</sup> SCULLARD, *op. cit.* n. 6 del cap. III, p. 389.

<sup>67</sup> Esta parte de los latifundios estatales romanos comprendía el total territorio del que fuera *municipium sine suffragio* y que en el 211 fue conquistado y disuelto por una rebelión. La escasez de dinero durante la segunda guerra púnica ocasionó la primera venta de una de sus partes como vemos en LIVIO XXVIII.46. La tierra que quedó sin vender, aunque otra operación similar se registra en el 199, fue dada en arrendamiento y la renta de estos lotes “la más bella de la tierra” (Cic. *leg. agr.* II, 76) colmaba el erario público. La usurpación ilegal por parte de privados, en particular capitalistas, y el incumplimiento de las rentas hizo que el Senado enviara al cónsul L. Postumius para solucionar la cuestión de límites entre la tierra pública y la privada, LIVIO 42.1.6. La dificultad para evitar los abusos de los particulares lo señala la medida tomada en el 162: “el Senado permitió comprar el campo campano, todo lo cual poseían los particulares (quem omnem privati possidebant) para que fuera público (eoemeret, ut publicus fieret) y el mismo año M. Lueretius, tribuno de la plebe “promulgavit, ut agrum Campanum censors fruendum locarent, quod factum tot annis post captam Capuam non fuerat, ut in vacuo vageretur cupiditas privatorum” LIVIO 42.19.1-2. Así, desde esta época el *ager campanus* fue arrendado en fundos pequeños. Los Gracos respetaron esta situación, en la ley de Tiberio se exceptúa expresamente este territorio. Sobre el tema ver Cic. *de leg. agr.*, 80-87, y KUBITSCHICK, R. E., III, 1442 y ss.

<sup>68</sup> Las zonas arrasadas después de la guerra necesitaban ser puestas en condiciones para el pastoreo, para ello se necesitaba una gran inversión. En el 200 el Senado dispone pagar 1/3 del crédito contraído con los acreedores con tierra pública con el compromiso jurídico de que después podían reclamar el pago. Ver LABRUNA, *op. cit.*, n. 423, p. 251, donde se analiza la situación jurídica de estas ocupaciones.

pertenecientes a los cimbrios y que permanecían sin cultivar, a los veteranos del ejército de Mario, seguramente con carácter privado. Esta ley, según Ap. I, 29, le daba mucha participación a los aliados itálicos y la *plebs urbana* no estaba conforme con ella". Cada veterano recibiría un lote de 100 yugadas (25 hectáreas) particularmente en África. Como Cayo, se preocupó por la distribución del cereal, hecho que significó un verdadero drenaje para el erario. La tercera ley de Saturnino se refería a la fundación de colonias en Sicilia, África y Macedonia con colonos aliados y latinos. Mario estaba encargado de la ejecución de la ley que le otorgaba la facultad de extender los derechos de ciudadanía a tres habitantes por colonia. El capital necesario debía obtenerse del oro de Tolosa saqueado por Caepio<sup>69</sup>. La ley contenía una *sanctio* que obligaba a los senadores a jurar obedecerla en cinco días y si alguien se rehusaba sería expulsado del senado y pagaría una multa de 20 talentos para beneficio del pueblo (Ap. I, 9). Como ya sabemos, Saturnino, líder de los *populares*, fue muerto en una lucha callejera y los *optimates* volvieron a apoderarse de la administración del Estado. La ley de Saturnino fue abrogada por haber sido producto de la violencia (*per vim*), pero de todos modos Mario consiguió hacer una distribución a sus veteranos de asignaciones de 14 yugadas (cf. Cíc. *Pro Balbo* 21).

#### LA CUESTIÓN ALIADA

Las guerras civiles que durante 80 años asolaron la península son un antecedente de la política de Augusto, y para saber por qué se originaron, es necesario hacer una síntesis de las relaciones que Roma mantuvo con sus aliados, especialmente durante los últimos siglos de vida republicana.

La índole de estas relaciones permitió a Roma triunfar sobre Cartago, los cambios sufridos en estas relaciones condujeron a la guerra social del año 90<sup>70</sup>. La comunidad itálica estaba ligada a Roma de maneras distintas: por *civitas* con derecho a alcanzar las magistraturas, *civitas sine suffragio* con algunos derechos como *commercium* y *conubium* pero con todas las obligaciones de los ciudadanos, (*municipia y coloniae civium Romanorum*)<sup>71</sup>; por *foedus*, cuyos miembros eran políticamente *socii* y su situación era legalmente inferior a los anteriores<sup>72</sup>. Los dos grupos tenían la obligación de ayudar militarmente a Roma, pero los que estaban ligados por *civitas* a medida que el tiempo transcurre van

<sup>69</sup> VAL. MAX. IV, 7.3.

<sup>70</sup> Además de Mommsen y de Lange en RE, II, hemos seguido a Heitland en la división, de acuerdo con las relaciones con Roma, que ha consultado entre otros a Beloch, *Italischer Bund*, que no hemos logrado consultar.

<sup>71</sup> Íntimamente conectadas con el aspecto técnico del *ager publicus*, respondían a una política, ya que una colonia en principio tenía un carácter defensivo.

<sup>72</sup> La posición de los *socii* itálicos estaba regulado por tratados que podían presentar alguna variante pero que creaban una relación permanente y requería una cantidad fija de contingentes militares. Con el contacto con el este nace un nuevo concepto en las relaciones internacionales el de *amicitia* que podía existir con un *foedus*, pero no estaba creado por él. Matthaei, *Classical Quarterly*, v. 1, cit. por HEITLAND, *op. cit.*, p. 15.

adquiriendo los derechos completos de ciudadanía, de manera que en el 133 la clase de ciudadanos *sine suffragio* (*municipia*) había prácticamente desaparecido y sus ciudades pertenecían a la *civitas romana*. Las *civitates foederatae* hacían tratados con Roma como estados soberanos en términos de igualdad, *aequum*, o una de las partes quedaba más sujeta a la otra, *iniquum*. De este grupo las colonias latinas tenían privilegios particulares, su conexión con Roma era directa y estaban ligados por tratados de alianza perpetua. Estaban ubicadas en zonas hostiles a Roma por ello su número era mayor que en las colonias de ciudadanos, podía llegar hasta 6.000. Gozaban del derecho de: *conubium*, *commercium*, también entre sí, el *ius migrandi*, que significaba el derecho de registrarse en el censo en Roma y residir en la ciudad y podían adquirir la ciudadanía romana, siempre que hubiesen dejado un hijo en su ciudad. Este procedimiento aplicado a los miembros de estas colonias llamados *socii nominis Latini*, contribuyó a la despoblación y con el tiempo desaparecieron. En el s. II se trató de impedir el abandono de las ciudades, para eso se limitó la ciudadanía a aquéllos que hubieran ocupado magistraturas en su colonia, *ius adipiscendi civitatem Romanam per magistratum*. Tenían también el *ius suffragi ferendi* por el cual cualquier latino que estuviese accidentalmente en Roma podía votar en una tribu que se elegía por sorteo en los *comitia tributa*. Como resultado de los cambios que hemos señalado Roma se tornó más cosmopolita y abandonó su vieja concepción itálica. A comienzos de este siglo una de las cuestiones más importantes que se debatió fue la inclusión de los latinos en el registro de ciudadanos. Paralelamente tenían que decidirse sobre la inclusión de los libertos, ligados al amo y seguro apoyo político, en cualquiera de las 35 tribus. El latino que adquiriría los derechos de esta forma podía actuar en favor de intereses que no coincidieran con los de la nobleza senatorial, así se inclinaron por la inclusión de los libertos en 31 de las 35 tribus, pero se opusieron al registro de los latinos en alguna de las tribus romanas y más aún por el voto popular fueron expulsados de Roma. Claro está que los latinos no tenían interés en el voto en sí, sino en las ventajas materiales que se abrían con las conquistas. Era costumbre que el botín de guerra se repartiera por partes iguales entre los ciudadanos y los aliados, pero desde el s. II recibieron la mitad de lo que recibía un ciudadano. La expansión fue cambiando hasta el comportamiento de los magistrados romanos que con frecuencia se ponía de manifiesto en el trato a los aliados, ilustrativa es la anécdota que nos relata Livio de la visita del cónsul L. Postumius a Praeneste, precisamente cuando fue a fijar los límites del *ager campanus*<sup>73</sup>. La exclusión de los latinos fue endureciéndose con el tiempo y las *leges Porciae*, ya mencionadas ahondaron más las diferencias entre ciudadanos y aliados.

La comisión agraria creada por Tiberio enfrentó los intereses de aliados y romanos. Una vez que la comisión hubo terminado con las asignaciones dentro del territorio romano estaba decidida a continuar su tarea en territorio de latinos y de los *socii*. A menos que obtuvieran la ciudadanía completa los latinos y los aliados no estaban dispuestos a ceder parte de sus posesiones para solucionar un problema de ciudada-

<sup>73</sup> LIVIO XL, II.1.6.

nos romanos. Ambas facciones del senado trataron de volcar los aliados a su favor, los *optimates* a cuyo frente estaba Scipio ayudarían a los *socii* a conservar sus tierras a cambio de que renunciaran a sus reclamos por la ciudadanía y los *populares* ofrecían la ciudadanía a cambio de tierras para la reforma. Bloch señala que éste es el punto de partida para convertir a la cuestión aliada en un elemento esencial del problema social de Italia <sup>74</sup>. Mientras las facciones luchaban por sus respectivas políticas y los aliados estaban en Roma formando un núcleo numéricamente considerable, para vigilar sus intereses, por una ley del tribuno Pennus fueron expulsados de Roma<sup>a</sup>, con el apoyo del voto de la plebe a quien convencían con la sola idea de no poder encontrar lugar en los festivales públicos. La asamblea popular también rechazó en el 125 la propuesta de Flaccus que extendía la ciudadanía a los aliados, si lo deseaban, o si querían permanecer independientes se les otorgaría el derecho de *provocatio*. La plebe no estaba inclinada a compartir sus escasos privilegios con los aliados y latinos y el Senado defendía egoístamente su poder político sin entrever la necesidad de crear un estado más sólido para su política imperialista. La comunidad de Fregella, poderosa comunidad italiana se levantó contra Roma pero fue aplastada <sup>75</sup>. Los aliados no estaban preparados para una acción conjunta, el ejemplo de Fregella les mostró que debían soportar en silencio los designios de Roma. Es probable que Graco presentara en el 123 una ley otorgando los derechos de ciudadanía, similar a la de Flaccus, también relacionada con su política agraria, pero fue combatida por los *equites* y por la plebe.

Saturnino, a quien Bloch juzga como un auténtico revolucionario, junto con sus leyes agraria y frumentaria reavivó la cuestión aliada al proponer la extensión de la ciudadanía a los *socii* y latinos, a quienes Mario había prometido como recompensa de la guerra contra los teutones. El resultado de la propuesta de Saturnino fue negativo <sup>76</sup>.

Los sucesos que habían conmovido a Roma con motivo de las reformas de Saturnino con el apoyo de su colega Glaucia tuvieron como actores a los latinos y aliados que estaban presentes en las asambleas romanas. Los latinos, que sólo podían votar en una de las tribus, al no haber un control estricto violaron esta disposición y participaron junto con los aliados, que no eran residentes en las convulsionadas asambleas del primer período del s. I. Los Cónsules Licinius Crassus y Q. Mucius Scaevola propusieron una ley en el 95: *de civibus regundis* para poner término a esta situación. Para depurar el censo de ciudadanos, en el que los latinos y aliados se habían inscripto irregularmente, debían esperar tres años, pues éste se había efectuado en el año 97; así se formó una

<sup>74</sup> BLOCH, L., *op. cit.* En el 129 Scipio propuso una ley quitándoles los poderes judiciales a los comisionados y pasándolos a los cónsules.

<sup>75</sup> LIVIO *epit.* 60, Lange sostiene que el Senado extendió el derecho de ciudadanía a algunos aliados individualmente basándose en las cifras del censo del 125-4. Bloch sostiene que las cifras del censo son incorrectas.

VAL. MAX. IX, 52 juzga las leyes de Flaccus como las más perniciosas para la república.

VELL. PAT. I.15.4 relata la insurrección aliada.

<sup>76</sup> PLUT. *Mar.* 28.

comisión para investigar los casos de adopción ilegal de ciudadanía <sup>77</sup>. La aplicación de la ley ocasionó la expulsión de los latinos y aliados de Roma <sup>78</sup>, la medida aunque formalmente legal, era impolítica y significaba la abolición en la práctica del *ius migrandi*. La comisión tenía poderes para obligar a un latino o aliado a dejar Roma y retornar a su ciudad de origen. La reacción de los aliados la detalla Cicerón en *de off.* III, 47, quien considera a esta medida como la causante de la guerra civil. Después de dos siglos casi de lucha, con la aparición de Livio Druso en el escenario político romano con su programa de extensión de la ciudadanía a todos los habitantes de Italia, los latinos y aliados creyeron ver llegada su hora.

#### EL TRIBUNADO DE MARCO LIVIO DRUSO AÑO 91 A. C.

Si queremos definir en unas pocas palabras la situación que hemos expuesto, debemos considerar que en el momento en que asume Livio Druso su tribunado, había alcanzado un punto culminante la tirantez en las relaciones entre Senado y *equites*; la situación social se había agravado por el aumento del proletariado y la escasez de tierra disponible; por una ley impolítica fueron rechazados los latinos del censo ciudadano.

“Las leyes fueron con frecuencia producto de la división entre las órdenes, de una ambición ilícita, de la envidia que llevaba a desterrar a ciudadanos respetables o de algún otro motivo igualmente condenable; fueron la obra de la violencia. *Hunc Gracchi et Saturnini turbatores plebis nec minor largitor nomine senatus Drusus corrupti spe aut inclusi per intercessionem socii*” <sup>79</sup>. El juicio de Tácito sobre los reformadores “turbadores de la plebe” es compartido, aunque dicho con otras palabras, por Salustio y Tito Livio, para quienes los que buscaron una solución de tipo revolucionaria para la época, merecen ser considerados como enemigos y los que motivaron sus programas y los siguieron como simples asesinos. Los romanos juzgaron a sus opositores como perjuros y traidores y así pensaron quienes escribieron las fuentes de las cuales nos valemos para reconstruir los movimientos revolucionarios y los programas de sus líderes que lucharon por cambiar la situación social romana. De ahí la limitación que existe para estudiar la historia revolucionaria de Roma. Valiéndonos de los relatos de los historiadores, entre los que Apiano constituye una excepción por su intento de encontrar las causas, nos referiremos al programa de Livio Druso, que si bien se presenta como defensor del Senado, no se convierte como su padre en la época de Cayo, en una herramienta al servicio de los intereses del cuerpo. La suerte sufrida por su tío Rutilius Rufus lo convenció de la necesidad de restituir al Senado los paneles de jurados o por lo menos que participaran junto con los caballeros. La situación alarmante del proletariado urbano lo colocó en el camino de los Graco, especialmente de Cayo, la

<sup>77</sup> CIC. *Pro Balbo* 48.

<sup>78</sup> MOMMSEN, *op. cit.*, t. VI, dice que esta ley estaba dirigida contra los latinos que adquirieron el derecho de ciudadanía por el domicilio y por el censo.

<sup>79</sup> TAC. *Ann* III, 27.

expulsión de los aliados lo determinó a combatir en pro de la extensión masiva de la ciudadanía a toda Italia. Su programa replanteaba las cuestiones candentes de la vida republicana y a la distancia nos resulta claro ver que ningún hombre podía gobernar en este momento en que la temperatura política había alcanzado su punto de ebullición. La reforma judicial lleva como objetivo final la abolición de los jurados ecuestres; su enemigo en el tribunado, Caepio, toma el partido de los caballeros: “líderes de facciones, ansiosos de poder, insaciables en sus ambiciones, pero Druso tenía la ventaja de su nacimiento, de la riqueza”<sup>80</sup>. “En este estado de cosas (se refiere al proceso a Rutilius Rufus) dos hombres iguales en riqueza, coraje y dignidad se declaran uno por el orden ecuestre, Seviluis Caepio y el otro por el Senado, Livio Druso”<sup>81</sup>.

La situación reinante no permitía un simple retorno al punto inicial, sino que había que lograr un entendimiento entre nobleza y caballeros y una distribución equilibrada del poder. Druso creía en la viabilidad de sus intenciones, máxime si tenemos en cuenta que los enfrentamientos abiertos de los Graco y de Saturnino no habían tenido un buen resultado. Propone duplicar el número de senadores mediante el ingreso de 300 caballeros al cuerpo y elegir la lista de jurados de un Senado mixto. Aparentemente es una reorganización de las cortes pero es probable que el motivo sea más profundo. Los disturbios que se produjeron durante el tribunado de Saturnino y Glaucia habían enseñado a la *nobilitas* que no era posible el control político sin el concurso de los *equites*, algunos senadores amigos y partidarios de Druso vieron que el Senado se fortalecería con la entrada de los caballeros, que por fuerza llegarían a tener con ellos una comunidad de intereses y podrían controlar nuevamente la asamblea. Pero la mayoría temía perder lentamente el control del poder provincial, mientras los *equites* no deseaban estar sujetos a una vigilancia tácita en sus extorsiones, como tampoco querían entrar dentro de las limitaciones de la ley Claudia del 218 y abandonar así sus inversiones en las provincias. Los intereses económicos de ambos grupos iban a entorpecer la marcha de la reforma, la oposición se hizo más notoria cuando el tribuno propuso que los jurados estuvieran sujetos al castigo en caso de cohecho. Su propósito de devolver la dignidad a la justicia es muy loable, pero imposible de llevarlo adelante en un momento en que la corrupción había alcanzado por igual a las dos clases encargadas de purificarlas. “El Senado recibió de M. Drusus, tribuno de la plebe, el más sangriento ultraje”<sup>82</sup>. Roma se convirtió en el escenario de agrias disputas, la ciudad se divide en dos bandos, sobre todo cuando Druso busca conseguir el apoyo de la plebe entre la que gozaba de popularidad por su actuación como edil en el 94 y a cuya diversión había contribuido de su propio patrimonio. Junto con la reforma judicial, Druso propone una reforma agraria y frumentaria. Para algunos historiadores romanos toda su obra fue en favor del Senado y con el consentimiento de éste, así leemos en Floro que para “resistir los ataques de Caepio llama al pueblo a su partido renovando las leyes de Graco y se gana el favor de

<sup>80</sup> DIO, XXXVII.

<sup>81</sup> FLORO III, 18.

<sup>82</sup> Ver esta cuestión en CIC. *pro Cluent.* 105, 5; *pro Rab.* 16; *AP. bell. civ.* I. 35.

los aliados por la esperanza del derecho de ciudadanía”<sup>83</sup>. Sin duda es una versión exagerada y deformada de la realidad porque el Senado en su mayoría estaba en su contra, capitaneado por el cónsul Filipo, apoyado también por los *equites*, y a Druso sólo lo seguían aquéllos, que como él, eran conscientes de la necesidad del Estado y trataban de eliminar la amenaza de guerra civil que se estaba gestando.

La reforma agraria de Druso incluye la recuperación para el Estado de las tierras que excedieran el término legal, para restaurar la clase campesina. Abarcaba también el establecimiento de colonias en Italia y en Sicilia, juntamente con las doce propuestas por su padre en el 122. Es posible que la ley sobre colonias haya sido presentada por su colega Saufeius y que Druso se haya dedicado a las asignaciones individuales. Una inscripción atestigua la presencia del tribuno en las dos comisiones encargadas de realizar el programa :

M. LIVIUS M.f.C. n. DRUSUS pontifex tr. mil.  
Xvir stlit. iudic. / tr. pl. Xvir a. d. a.  
lege sua / et eodem anno Vvir a.d.a. lege  
Saufeia in magistratu occisus est.<sup>84</sup>

La colonización despertó la desconfianza de los aliados que, aunque inclinados a prestarle apoyo para lograr la ciudadanía, temían que se violara lo establecido por la ley del 111 respecto de las posesiones. La cantidad de *ager publicus* para distribuir después de la sanción de esta ley era muy escaso y es indudable que tenía que contar con el soporte de los latinos y aliados para realizar la reforma. Los *possessores* de los latifundios de Etruria y de Umbría, de economía esclavista se pronunciaron en contra. “Abiertamente el contenido de la reforma era dividir todo el *ager publicus* disponible, al que pertenecía también el *ager campanus* entre los pobres ciudadanos”<sup>85</sup>. Hemos señalado la importancia del *ager campanus* por la regularidad de rentas al erario y ya subrayamos el hecho de que los Gracos no intentaron ninguna reforma en esta zona. La propuesta agraria de Livio significaba abrir nuevamente la cuestión gracana que sus opositores habían sepultado en el 111. La reforma de Saturnino había desmembrado el *ager publicus* extratático de África y de la Galia, por lo tanto su programa apuntaba al corazón mismo de Italia. “La plebe se alegraba por esta ley, los itálicos temían que se les quitara parte de sus posesiones”<sup>86</sup>. Nuestras fuentes no nos hablan de la posibilidad de impulsar como quería Cayo, el comercio, por el contrario nos parece que Druso se empeñaba en conservar el tradicional

<sup>83</sup> FLORO, *ibidem*. Cic. *de orat.* I, 7.24 “Druso en quien la antigua generación había depositado tantas esperanzas”.

<sup>84</sup> CIL. I, p. 279 elog. XXX. Las funciones de comisionado encargado del reparto de tierras o de la fundación de colonias son muy a menudo ocupadas por un magistrado ordinario. Las magistraturas extraordinarias (cf. n. 54) podían ser combinadas con las plebeyas con más facilidad que con las patricias. MOMMSEN, *op. cit.*, T. I, n. 222.

<sup>85</sup> RE, T. XII.

<sup>86</sup> AP. *Bell. civ.* I, 36.

carácter agrario de la sociedad en la que hacía tiempo se gestaba la transformación que la llevaría a convertirse en un imperio financiero, con vastos territorios y complejas relaciones económicas internacionales.

La *lex frumentaria* no sabemos con seguridad si respondía a lo deseado por Graco, es decir que se vendiese el grano al mismo precio que en los lugares de producción, o a lo propuesto por Saturnino que lo vendía a más bajo precio. De todas formas, esta ley responde al deseo de aliviar la situación de la plebe, pero el Estado en todos los casos debía invertir una gran suma para llevar esta medida a la práctica. Una evidencia de lo que decimos sería la desvalorización de la moneda de plata que conservando su valor de compra tenía una aleación de 1/8 por ciento de cobre a favor del erario. “*Livius Drusus in tribunatu plebei octavam partem aeris argento miscuit*”<sup>87</sup>. La devaluación de la moneda se acentuó durante la guerra civil hasta tal punto que Plinio nos dice que no se sabía exactamente su valor. A pesar de que las consecuencias pudieron ser peligrosas, muestra que no había improvisación en su programa pues tomó los recaudos necesarios para que no se repitieran situaciones anteriores como durante el tribunado de Cayo Graco y de Saturnino. Con la moneda devaluada se perjudicaban los caballeros, que como traficantes arriesgaban un déficit de 1/8 sobre sus mercaderías, pero se beneficiaban los terratenientes y los campesinos porque producían y vendían, como también la gente de la ciudad que vivía aplastada por las deudas y la usura<sup>88</sup>.

La oposición que levantaban las medidas de Druso “se manifestaban en reuniones celebradas por los italianos, discursos de los jefes en las asambleas”<sup>89</sup>. “Los ciudadanos forman campos enemigos en la ciudad provocados por la calumnia que pronto degeneró en violencia”<sup>90</sup>. La amenaza a su opositor Caepio de arrojarlo de la roca Tarpeya nos da una idea de la turbulencia en la que se discutían sus mociones. Druso sabía que sus mociones iban a ser resistidas si las presentaba separadamente, el día de la votación las presentó en una sola ley, desconociendo las prescripciones de la *lex Caecilia-Didia* (cf. n. 23). “El día que debían votarse las leyes gracias a la violencia desplegada por Druso fueron propuestas y votadas. Pero los aliados reclamaron sobre el campo el precio de su apoyo”<sup>91</sup>. Su encarnizado opositor en el Senado, Filippo, solicitó que se declararan nulas las leyes por vicio formal, por haber desoído los auspicios desfavorables para el día del comicio y por haber presentado mociones heterogéneas en una misma ley (*per saturam*). Ya hemos señalado el valor de la *lex Aelia Fufia* como arma política, por consiguiente el Senado, basándose en la religión, declaró nulas *las leges Liviae* y desligó al pueblo del deber de cumplirlas. Sin embargo, la *lex agraria* y la *frumentaria* estuvieron en vigencia por algún tiempo, lo prueba la elección de una comisión para hacer las distribuciones y la

<sup>87</sup> PLINIO, *N. H.*, XXXIII.46.

<sup>88</sup> CARCOPINO, *La république Romaine de 133 a 44*. Paris. Presses Universitaires, 1940, p. 361.

<sup>89</sup> LIVIO *Epit.*, LXX.

<sup>90</sup> FLORO III, 18.

<sup>91</sup> *Ibidem*.

desvalorización de la moneda de plata. Con respecto a los vicios formales de las leyes de Livio Cic. en *de leg.* 12, 14, dice: “no piensas que las leyes Titias o Apuleias sean leyes. Ni la Livia y es justo porque de un solo golpe el Senado las suprimió en un instante”, y en el párrafo 31 leemos sobre los augures: “pero el derecho, el más grande, lo más elevado que hay en el Estado estrechamente unido a la noción misma de autoridad es el de los augures. Qué hay más grave que dar o rechazar el permiso para dirigirse al pueblo o a la plebe, más todavía abolir las leyes ilegalmente votadas como lo fueron la ley Titia o las leyes Livias por el consejo de Filippo a la vez cónsul y augur”. Filippo adujo que una serie de prodigios, como terremotos y otros signos, habían ocurrido el día del comicio. Llama la atención que Druso no haya interpuesto el derecho de veto, en esta actitud notamos la diferencia con los Graco que desafiaron al Senado. Al aceptar la decisión del Senado, el *concilium plebis* se convirtió en su opositor, pero a pesar de este fracaso decidió seguir adelante con la cuestión aliada, que como hemos visto es inseparable de la reforma agraria, esto es más claro durante su tribunado, puesto que como él mismo dijera, *caelum et caenum* era lo único que quedaba en Italia para repartir.

Tratando de superar los fracasos de Flaccus, Cayo y Saturnino y la exasperación de los aliados de no poder adaptarse a su condición de súbditos<sup>92</sup> replantea la cuestión con la total oposición de los latifundistas de Etruria y Umbría, que se hallaban presentes en Roma llamados por los cónsules, por temor a “que el dominio público romano que permanecía indiviso y que ellos cultivaban algunos por fuerza y otros clandestinamente fuera unido y pudieran así perder sus dominios”<sup>93</sup>. Los itálicos rurales pobres y los trabajadores manuales, que se veían desplazados en sus ciudades por los latifundistas y por los esclavos, se habían forjado ilusiones con Druso hasta tal extremo que el incumplimiento de la promesa de extensión de la ciudadanía acarrearía una situación peligrosa. Pero la plebe romana no quería compartir sus escasos privilegios, “los caballeros no podían aceptar que los traficantes itálicos gozaran de sus mismos derechos” comerciando con otras partes del Imperio y la nobleza senatorial una vez más no quería perder el control político. Entre los aliados, los marsos eran sus más ardientes partidarios, sobre todo porque eran los que más habían sufrido las consecuencias de las recuperaciones y exigían por lo tanto la ciudadanía, a Druso se lo acusó precisamente de estar en negociaciones con el jefe marso Q. Pompeius Silo que se hallaba en Roma con sus partidarios<sup>94</sup>. Se decía que estaba a la cabeza de una asociación secreta que cubría toda Italia y que sus miembros habían prometido bajo juramento permanecer fieles a él. Los marsos estaban decididos a obtener la ciudadanía y al ver en Filippo un obstáculo para sus propósitos decidieron asesinarlo. Druso avisó al cónsul del complot, lo que probaría quizá que si bien él no encabezaba la rebelión, conocía realmente los planes de los aliados.

<sup>92</sup> AP. *bell. civ.* 35.

<sup>93</sup> *Ibidem.*

<sup>94</sup> CAROLINI LANZANI, *op. cit.*, considera evidente que Druso se preparaba para una acción armada que fue descubierta.

Pero Druso había perdido el apoyo del Senado que no podía compartir con otra clase lo que consideraba un privilegio exclusivo, de la plebe susceptible de ser manejada por dinero y otras dádivas y de algunos itálicos por temor a verse perjudicados por la actuación de la comisión agraria. Al poco tiempo fue asesinado y es indiscutible que fue un asesinato deliberado en beneficio de una facción y no cometeríamos un error si pensamos como Mommsen<sup>95</sup> que la mano asesina era representante de la clase capitalista. Con su muerte pierden los aliados la última oportunidad de conseguir los derechos de ciudadanía por medios pacíficos. Fregella, aunque fracasó, va a encontrar ahora su respuesta, cuando por las armas se consiga lo que no se pudo dentro del marco constitucional. “La muerte de Druso enciende la guerra civil”<sup>96</sup>. Floro hace recaer toda la culpa de la cruenta guerra que asoló Italia por haber hecho promesas que no cumplió<sup>97</sup>. Hemos visto sintéticamente la suerte de los reclamos aliados desde el comienzo de la crisis republicana y sabemos cuáles eran los intereses que se les oponían.

Este “hombre de noble nacimiento, lengua elocuente y vida recta que no obtuvo el éxito acorde con sus buenas intenciones”<sup>98</sup> aunque según *Auct. vir. ill.* 66.1 “ambitiosus et superbus” tuvo un destino similar al de otros reformadores anteriores. Tras su muerte quedó la cuestión social sin solución, la corrupción de las cortes en ascenso y la cuestión de los latinos y aliados en estado de conmoción, todo conformaba una situación que sólo un poder central fuerte podía solucionar. Es seguro que como Cayo estaba en la línea del poder unipersonal, pero más que ninguno de sus antecesores, se movió dentro de las normas establecidas, trató inútilmente de realizar sus reformas en el ejercicio de su poder legal, por eso lo consideramos el último reformador civil que tuvo la república. Al borde del abismo quería encontrar una solución pacífica obstruida por el egoísmo de las clases, tal vez en un momento que, como dice Last “no era una época para compromisos graciosamente balanceados, los políticos debían desprenderse de una u otra parte y esperar que la parte elegida fuera una mayoría”<sup>99</sup>. A pesar de que lo juzga un “pálido reflejo de los Graco”, Druso no reveló una capacidad política inferior a la de Cayo, aunque creemos sí que el proyecto colonizador de éste, las soluciones que buscó al proletariado creándole fuentes de trabajo en las numerosas construcciones de caminos, revelan más a un estadista. De la comparación de ambos proyectos colonizadores la identidad surge claramente, en realidad es una revitalización de la reforma gracana pero en dos momentos distintos, Druso es posterior a la ley del 111.

Gabba califica su política como reformista porque está dentro del esquema tradicional al que pretendía reforzar y defender mediante un

<sup>95</sup> El juramento se halla en DIO XXXVII: ...“juro que será mi amigo o mi enemigo cualquiera que lo sea de Druso”... MOMMSEN, *Historia de Roma*, t. V, Madrid, 1876 dice que hay que tomar este juramento con mucha reserva porque puede estar tomado de las arengas de Filipo, o de los procesos criminales instalados en Roma relativos a la conspiración.

<sup>96</sup> FLORO III, 18.

<sup>97</sup> *Ibidem*.

<sup>98</sup> VEL. PAT. II, XIII.

<sup>99</sup> LAST. *CAH*, *op. cit.*

acrecentamiento numérico de la clase tradicional del gobierno ciudadano que un proceso histórico los había conquistado alejándolos de la realidad social<sup>100</sup>. Las reformas que son un complemento de la *gracana*, podría ser juzgadas como revolucionarias, pero aparecen como conservadoras en cuanto se apoyan en los pequeños campesinos con fines militares e imperialistas. Desde este punto de vista Beer considera a todos los intentos de reforma como una serie de medidas de contenido social pero políticamente conservadoras<sup>101</sup>.

Por la *lex Varia* votada por la plebe, los amigos y partidarios de Druso fueron juzgados ante un jurado ecuestre que los condenó por instigar a los latinos y aliados contra Roma. La guerra social finaliza en el año 89 cuando por la *lex Plautia Papiria* se extiende la ciudadanía a todos los habitantes de Italia. Para terminar diremos que Livio Druso tuvo la idea de una política nacional itálica y que de haber superado la resistencia a sus reformas, pudo haber preparado pacíficamente el camino hacia el Imperio; tal era su meta, casi imposible de cumplir por medios constitucionales.

<sup>100</sup> GABBA, E., *M. Livius Drusus*, *Annali della Scuola Normale Di Pisa*. 1964, v. XXXIII. Fasc. I-II.

<sup>101</sup> BEER, Max, *op. cit.*, p. 98.